

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
1	ICE LTDA.	<p>En el ítem 4.13 EXPERIENCIA GENERAL especifican los requerimientos de experiencia teniendo en cuenta si son proponentes individuales o figura asociativa de la siguiente manera: "a) Si se trata de un proponente individual deberá acreditar la experiencia general así: • Hasta seis (6) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte. • La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia debe corresponder como mínimo al 40% del presupuesto oficial del presente concurso de méritos expresado en SMMLV. • El monto de cada contrato acreditable debe ser igual o superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia General del presente concurso de méritos expresado en SMMLV. b) Si se trata de una figura asociativa deberá acreditar la experiencia general así: • Hasta seis (6) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte. La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia general debe corresponder como mínimo al 40% del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV. • EL LIDER deberá acreditar como mínimo el 51% de la experiencia solicitada en la viñeta anterior. • Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior al 10% del proceso. Para efectos de la acreditación de la experiencia se tomarán los valores expresados en SMMLV. Nota: En aquellas estructuras plurales compuestas por más de seis (6) integrantes, para efectos de</p>	<p>Su observación es procedente y el ajuste correspondiente se verá reflejado en el Pliego de Condiciones Definitivo.</p>	<p>Pliego de Condiciones</p>	<p>Técnica</p>

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>acreditar la experiencia general correspondiente como mínimo al 40% del presupuesto oficial, solamente se tendrán en cuenta los seis (6) primeros contratos relacionados en el Formato 6. Lo anterior sin perjuicio del requisito consistente en que cada uno de los integrantes debe acreditar un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte"</p> <p>En aras de un proceso transparente y objetivo, que brinde igualdad de oportunidades a todos los oferentes, respetuosamente solicitamos que en caso de figura asociativa el monto del contrato que debe acreditar cada miembro corresponda al 10% del porcentaje requerido como experiencia general, tal como es el requisito para los proponentes individuales.</p>			
2	CONSULTORES UNIDOS S.A.	Se solicita a la entidad aclarar cuál será el año a utilizar para el cálculo de los SMMLV del proceso.	El numeral 3.7 del Pliego de Condiciones, denominado Conversión de Monedas, toma para los contratos ejecutados, la fecha de inicio del contrato principal para el efecto mencionado y para los adicionales las fechas de suscripción de los mismos. De otra parte, para los contratos en ejecución, se toma la fecha de inicio del contrato principal.	Pliego de Condiciones	Técnica
3	CONSULTORES UNIDOS S.A.	En el numeral 4.13 Experiencia General literal b, viñeta 4 enuncia "Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de	Su observación es procedente y el ajuste correspondiente se verá reflejado en el Pliego de Condiciones Definitivo.	Pliego de Condiciones	Jurídica



PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-003-2015 – GICA  
MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior al 10% del proceso. Para efectos de la acreditación de la experiencia se tomaran los valores expresados en SMMLV". (Subrayado nuestro). Se solicita a la entidad que dicho porcentaje sea sobre el porcentaje de la experiencia general solicitada como sigue "...cuyo valor debe ser igual o superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia general. Lo anterior teniendo en cuenta que dicho requerimiento fue parte del proceso de selección de las 4G de características similares.			

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
4	CONSULTORES UNIDOS S.A.	<p>En el numeral 4.13 Experiencia General literal b, al pie de la nota enuncia “En todo caso, los contratos acreditados para la experiencia general, deberán encontrarse clasificados en alguno de los códigos previstos en el presente pliego de condiciones.</p> <p>Para estos efectos de la experiencia general, sólo se tendrán en cuenta contratos que hayan iniciado, terminado o se encuentren en ejecución durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 1990 y la fecha de cierre del presente concurso de méritos.</p> <p>Serán válidos también los contratos en ejecución, en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones, el plazo de ejecución transcurrido de los contratos debe ser de mínimo un (1) año comprendido entre la fecha de inicio y la fecha de aprobación del último pago o factura, lo cual se podrá verificar mediante acta o certificación de la entidad contratante.” (Subrayado nuestro). De lo anterior solicitamos a la entidad eliminar el requerimiento de acreditación de los códigos previstos para contratos en ejecución, con el argumento de que NO es posible inscribir en el registro único de proponentes (RUP) contratos en ejecución.</p>	<p>La Entidad se permite precisar:</p> <p>1- Para la acreditación de la experiencia general como requisito habilitante, los contratos que se pretendan hacer valer, en principio deben estar registrados en el RUP; sin embargo los contratos en ejecución, o ejecutados en el exterior, los cuales no son obligatorios registrar en el RUP, podrán ser acreditados conforme lo establecido en el Pliego de Condiciones.</p> <p>2- Los códigos de clasificación de aquellos contratos que no sean obligatorios registrar en el RUP, no se les verificará éste requisito, sin embargo deberán cumplir con los demás requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones para el efecto.</p>	Pliego de Condiciones	Jurídica
5	IVICSA	<p>En el numeral “4.13 EXPERIENCIA GENERAL” literal B se especifican los requerimientos que deben cumplir las figuras asociativas para cumplir la experiencia general de la siguiente manera: Si se trata de una figura asociativa deberá acreditar la experiencia general así: • Hasta seis (6) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte. • La</p>	<p>Su observación es procedente y el ajuste correspondiente se verá reflejado en el Pliego de Condiciones Definitivo.</p>	Pliego de Condiciones	Técnica



**PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-003-2015 – GICA**  
**MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**



No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia general debe corresponder como mínimo al 40% del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV. • EL LIDER deberá acreditar como mínimo el 51% de la experiencia solicitada en la viñeta anterior. • Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior al 10% del proceso. Para efectos de la acreditación de la experiencia se tomaran los valores expresados en SMMLV.</p> <p>De lo anterior se difiere que existe una gran diferencia con los requerimientos solicitados para proponentes individuales ya que a estos, como se comprueba en el literal A del numeral "4.13 EXPERIENCIA GENERAL" se les solicita: • Hasta seis (6) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte. • La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia debe corresponder como mínimo al 40% del presupuesto oficial del presente concurso de méritos expresado en SMMLV. • El monto de cada contrato acreditable debe ser igual o superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia General del presente concurso de méritos expresado en SMMLV.</p> <p>Solicitamos a la entidad que en búsqueda de conservar el principio de igualdad consagrado como principio rector de los procesos de contratación que adelantan las entidades estatales, que se igualen las condiciones para todos los proponentes, ya que de esto depende la pluralidad y la transparencia del proceso, considerando que el monto cada para contrato que deben aportar los miembros del consorcio para acreditar la experiencia general sea igual o superior al</p>			

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		10% del porcentaje requerido como experiencia General.			
6	IVICSA	En cuanto al Numeral “4.14 CAPACIDAD FINANCIERA” la ANI solicita acreditar un Capital de Trabajo consistente en mínimo el 12,5% del valor del presupuesto oficial del proceso referenciado, solicitamos a la Entidad que considere disminuir o igualar este indicador como lo ha realizado en anteriores procesos de contratación de similar importancia y riesgo, esto en pro de la pluralidad de proponentes, lo cual enriquece el desarrollo de las funciones de la administración pública en los procesos de contratación que adelanta.	Su observación ha sido analizada por la Entidad y en la versión final del Pliego de Condiciones Definitivo se incluirán las modificaciones pertinentes con relación al CAPITAL DE TRABAJO.	Pliego de Condiciones	Financiera
7	IVICSA	En el numeral 6 del Subnumeral “5.2 CRITERIOS DE DESEMPATE” del proyecto de pliego del proceso en la referencia se menciona: “Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.” Solicitamos a la entidad que aclare cuál de las siguientes hipótesis es la correcta para acreditar de manera adecuada el mencionado criterio de desempate: A. Se debe acreditar el 25% de la sumatoria de los valores utilizados para cumplir la experiencia general y el 25% de los valores utilizados para cumplir la experiencia específica (es decir se debe cumplir el monto para cada requerimiento por separado) Ó B. Se debe acreditar el 25% del valor correspondiente a la sumatoria de	Para la acreditación del 25% de la experiencia solicitada en el criterio de desempate referido por el observante, se tendrá en cuenta la sumatoria tanto de los valores acreditados en la experiencia general como los valores acreditados en la experiencia específica, expresados estos en SMMLV.	Pliego de Condiciones	Jurídica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		los montos utilizados para acreditar la experiencia general y específica.			
8	CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.	<p>Conforme al decreto 1467 del 2012 en su artículo 40 menciona: "...con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1508 de 2012, la contratación de la elaboración de estudios, la evaluación de proyectos de iniciativa privada y las interventorías de los mismos, se realizarán bajo el procedimiento de Selección Abreviada de menor cuantía,...". Negrilla fuera de texto.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, se resalta que el presente proceso es un proyecto de iniciativa privada por lo cual la Entidad debe proceder con lo estipulado en el artículo 59 del decreto 1510: "Artículo 59. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía: 1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones. 2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará. 3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo. 4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles."</p>	<p>Al respecto se le precisa al observante que el artículo 40 del Decreto 1467 de 2012 es enfático en señalar que en cuanto a las interventorías a que se refieren dicha disposición y la Ley 1508 de 2012 en su artículo 33, son precisamente para los "Contratos para la elaboración de estudios, y la evaluación de proyectos de iniciativa privada", circunstancia de la que se desprende que para este caso concreto no aplica el uso de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía sino el concurso de méritos, en la medida en que nos encontramos frente a la interventoría sobre un proyecto de iniciativa privada ya adjudicado y no ante la elaboración de estudios ó la evaluación de futuros proyectos de iniciativa privada.</p> <p>Aunado a ello, es del caso anotar que el artículo 33 de la Ley 1508 de 2012 prevé que "(...) La elaboración de estudios, la evaluación de proyectos de iniciativa privada y las interventorías de los contratos, <b>se podrán contratar mediante el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía o mínima cuantía según su valor (...)</b>" (Resaltado fuera de texto). Ello significa que la posibilidad de adelantar las interventorías a través de Selección Abreviada es una facultad potestativa de la Entidad y no un imperativo. Ahora, el artículo 40 del Decreto 1467 de 2012 complementa el anterior artículo citado y aplica solo en caso que la entidad decida ejercer esta facultad. En el</p>	Pliego de Condiciones	Jurídica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		Se solicita respetuosamente a la Entidad, dar claridad en los pliegos definitivos de condiciones, acerca de la NO participación por parte de los oferentes que ya les fueron adjudicados los primeros 9 módulos de las interventorías de la cuarta generación, toda vez que se considera que su capacidad financiera y administrativa está copada para poder ejecutar efectivamente este tipo de proyectos. Por otra parte, como se ha intervenido en diferentes audiencias y reuniones con la CCI, se les debe dar la oportunidad en principio a los oferentes que no les ha sido adjudicado algún proceso en la cuarta generación.	presente proceso de selección la ANI no ejerció la facultad establecida en la Ley 1508 de 2012, por lo que no es de recibo su observación.  Finalmente, en cuanto a la Capacidad Financiera y Administrativa de los participantes, éstas serán evaluadas de acuerdo con los parámetros previstos en el Pliego de Condiciones, siendo habilitadas únicamente aquellas que cumplan a cabalidad con lo requerido por la Entidad en dicho documento.		
9	CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.	De acuerdo al numeral 4.15 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, cuando la rentabilidad del patrimonio y del activo es igual a cero consideramos que se cumple con los indicadores. Es correcto nuestro entendimiento?	Es correcto su entendimiento. En efecto, se cumple con los indicadores contemplados en el numeral 4.15 enunciado por el observante, en el caso de que ña rentabilidad del patrimonio y el activo sea igual a cero.	Pliego de Condiciones	Financiera
10	CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.	De acuerdo al numeral 4.14 CAPACIDAD FINANCIERA, cuando el índice de liquidez es indeterminado, se cumple con el indicador?	Es correcto, si el índice de liquidez es indeterminado se cumple con el indicador.	Pliego de Condiciones	Financiera
11	ECOVÍAS S.A.S.	4.14 CAPACIDAD FINANCIERA. CAPITAL DE TRABAJO: El Proponente deberá acreditar un Capital de Trabajo, el cual se verificará con el RUP o el diligenciamiento del Formato 2 según corresponda teniendo en cuenta los siguientes requisitos: • El Proponente debe acreditar como mínimo el 12.5 % del valor del presupuesto oficial del presente proceso. • El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital requerido. • Los demás miembros de la estructura plural, para acreditar el capital restante, sumarán su	Su observación ha sido analizada por la Entidad y en la versión final del Pliego de Condiciones Definitivo se incluirán las modificaciones pertinentes con relación al CAPITAL DE TRABAJO.	Pliego de Condiciones	Financiera



No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>capital sin tener en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural.</p> <p>Sin embargo, con el propósito de ampliar las posibilidades de participación de más oferentes, con las ventajas que ello conlleva para la Agencia Nacional de Infraestructura, teniendo en cuenta lo significativo que es el presupuesto oficial; solicitamos que el valor mínimo acreditar por el proponente sea el 10% del valor del presupuesto oficial, para así aumentar el número de proponentes y se presente mayor pluralidad de oferentes.</p>			
12	ECOVÍAS S.A.S.	<p>4.13 EXPERIENCIA GENERAL</p> <p>Es la experiencia habilitante que debe acreditar cada Proponente, no otorga puntaje; pero en el evento en que el proponente no la acredite se le rechazará su propuesta.</p> <p>Se deberá acreditar la experiencia general, con contratos de SUPERVISION O INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, mediante el cumplimiento de los literales a) y b) descritos a continuación:</p> <p>b) Si se trata de una figura asociativa deberá acreditar la experiencia general así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hasta seis (6) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte.</li> <li>• La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia general debe corresponder como mínimo al 40% del</li> </ul>	<p>Analizada su observación, se llega a la conclusión consistente en que para acreditar la experiencia general la Entidad considera que frente a las certificaciones los proponentes deben cumplir con el 10% del porcentaje de dicha experiencia, lo cual equivale a que cada certificación posea como mínimo el 4% del presupuesto oficial, que es menor a lo solicitado. En consecuencia, no es procedente la observación</p> <p>No obstante lo anterior, es de precisar que conforme a otras observaciones presentadas frente al numeral 4.13 ahora en controversia, la Entidad efectuó una modificación que se verá reflejada en el Pliego de Condiciones Definitivo.</p>	Pliego de Condiciones	Jurídica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• EL LIDER deberá acreditar como mínimo el 51% de la experiencia solicitada en la viñeta anterior.</li> <li>• Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior al 10% del proceso. Para efectos de la acreditación de la experiencia se tomaran los valores expresados en SMMLV.</li> </ul> <p>Teniendo en cuenta que el valor del presupuesto oficial es muy representativo, y por consecuencia los valores requeridos en la experiencia específica a los integrantes del consorcio son muy altos, solicitamos muy comedidamente que el contrato a acreditar (subrayado-negrita) deba ser igual o superior al 5% del presupuesto oficial, con el propósito que empresas del sector mipyme puedan integrar el consorcio.</p>			
13	ECOVIAS S.A.S.	<p>5.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA</p> <p>d) Los contratos deben haber iniciado a partir del 1 de enero de 1990. Con respecto al ítem “d” de la experiencia específica, solicitamos muy respetuosamente no se limite la experiencia solo a los contratos iniciados a partir del 1 de enero de 1990, sino que sea tenida en cuenta la totalidad de la experiencia adquirida por los proponentes, teniendo en cuenta que la experiencia no pierde vigencia y en su momento los contratos fueren ejecutados con los criterios y estándares establecidos en su vigencia.</p>	<p>No se acoge la observación, toda vez que la Entidad incluyó en el Pliego de Condiciones los requisitos de Experiencia General y Especifica con fundamento en los análisis técnicos, los estudios del sector, la naturaleza, cuantía y características mismas del proceso de selección. Estos criterios de evaluación, aunados a los demás factores, han sido previstos por la ANI con el objetivo de que el Proponente adjudicatario cuente con la experiencia suficiente que le permita cumplir a cabalidad con el objeto a contratar.</p>	Pliego de Condiciones	Jurídica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
14	CPS DE INGENIERÍA S.A.C.	Pag.34, literal B. Apostilla: para el caso de Proponentes extranjeros, como el caso del Perú con el cual existe Convenio de la Haya, las entidades públicas que emiten los Certificados de Trabajo originales de Conformidad del Servicio tienen la potestad de legalizar una copia de dicho documento mediante la firma de un fedatario autorizado el cual valida que es fiel copia del original que ha sido emitido y firmado por el responsable competente de la entidad. Este documento fue dateado por la entidad es apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, lo cual cumpliría con los requisitos indicados en el Pliego; consecuentemente, es dable consignar en las Bases de Licitación que dicho trámite será válido para sustentar la experiencia requerida para la actividad y/o especialidad del Proponente.	De conformidad con el artículo 251 del Código General del Proceso para que los documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero puedan ser apreciados dentro de cualquier proceso, incluido el administrativo o contractual, deberán estar apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el mismo sentido, la Ley 455 de 1998 y la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961 exigen y regulan lo respectivo a la Apostilla y el artículo 480 del Código de Comercio establece la obligatoriedad del trámite de Consularización. Por lo anterior, solo se validarán los documentos otorgados en el extranjero que cumplan los requisitos establecidos en las normas citadas.	Pliego de Condiciones	Jurídica
15	CPS DE INGENIERÍA S.A.C.	Pags.44, 45 y 46, numeral 4.3 Experiencia General, y Págs. 49, 50 y 51, numeral 5.2 Experiencia Específica: para el caso de la acreditación de la experiencia del Proponente mediante Certificados de Trabajo de Conformidad del Servicio, en los cuales no se cuenta con información de los porcentajes de participación de las empresas que se constituyeron en una asociación temporal para un Contrato determinado, se consulta si se podrá demostrar estos porcentajes de participación con el documento constituido legal mediante Notario Público. Cabe indicar que en el caso de Proponentes Extranjeros, como es el caso del Perú en el cual las entidades públicas contratantes de los servicios de consultoría no están obligadas a describir en los Certificados los porcentajes de las empresas que participan en Asociación Temporal para un contrato, pero que si es requisito obligatorio de acuerdo a las Leyes Peruanas de presentar el	El literal e) del numeral 5.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA del Pliego de Condiciones establece que: "e) Para efectos de acreditar la información requerida sobre el porcentaje de participación en estructuras plurales anteriores, los proponentes podrán también adjuntar al Formato 7, (i) una certificación adicional, en la cual la entidad contratante certifique el porcentaje de la participación de los miembros de la estructura plural anterior; o (ii) la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, siempre que indique dicho porcentaje de participación y acompañada de una declaración suscrita por el representante legal de quien pretenda acreditar la experiencia, en la cual se indique el porcentaje de participación de los miembros de la estructura plural anterior a la terminación del respectivo	Pliego de Condiciones	Jurídica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>Testimonio de Constitución de Consorcio/Asociación para la firma de dicho Contrato. Solicitamos confirmar que se podrá considerar la presentación del Testimonio de Constitución de Consorcio/Asociación realizado ante Notario Público y validado por el colegio de Notarios y apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, esta última entidad competente para trámites de apostilla.</p>	<p>contrato. <b><u>En todo caso no será válida la presentación del documento de conformación de consorcio o de la escritura de conformación de la sociedad para acreditar el porcentaje de participación en la estructura plural anterior.</u></b> Por lo anterior, su observación no es de recibo, y la experiencia solicitada solo podrá ser validada en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.</p>		
16	CPS DE INGENIERÍA S.A.C.	<p>Págs. 49 y 50, numeral 5.2 Experiencia Específica, literal C, referido a contar con un contrato principal, el cual deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser técnica y financiera, y/o técnica y social, y/o técnica y ambiental del proyecto,...Al respecto consideramos que la intención es buscar que los oferentes que se presenten hayan trabajado por lo menos sobre una estructura geomorfológica Andina. Por lo anterior, en aras de la pluralidad de ofertas, solicitamos que le permita cumplir este requerimiento con un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en la cordillera de los Andes y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser técnica y financiera, y/o técnica y social, y/o técnica y ambiental del proyecto,... Como en el caso del Perú el cual cuenta en su sistema Andino, con complejidades geomorfológicas y técnicas similares al objeto del presente servicio.</p>	<p>No se acoge la observación, toda vez que la Entidad incluyó en el Pliego de Condiciones los requisitos de Experiencia General y Específica con fundamento en los análisis técnicos, los estudios del sector, la naturaleza, cuantía y características mismas del proceso de selección. Estos criterios de evaluación, aunados a los demás factores, han sido previstos por la ANI con el objetivo de que el Proponente adjudicatario cuente con la experiencia suficiente que le permita cumplir a cabalidad con el objeto a contratar. En este orden de ideas, si bien a nivel geográfico la mayoría de los países Suramericanos cuentan dentro de su geomorfología con la Cordillera de los Andes, lo cierto es que la ejecución del contrato implica gestiones de tipo financiero, contable, legal, ambiental y predial reguladas por la entidades competentes del orden nacional, por lo que se hace necesario contar con un contratista que tenga experiencia en el desarrollo de las gestiones anteriormente mencionadas, las cuales deben estar reguladas de</p>	Pliego de Condiciones	Técnica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			manera particular por la legislación Colombiana.		
17	CPS DE INGENIERÍA S.A.C.	Declaración de porcentaje de personal calificado colombiano. Favor aclarar si las empresas peruanas y ciudadanos peruanos serán tratados como nacionales Colombianos. Solicitamos que esta situación se registre claramente en los pliegos.	De conformidad con el numeral 6.12 del Pliego de Condiciones, actualmente se encuentra vigente el Acuerdo Comercial con la Comunidad Andina de Naciones de la cual hace parte Perú, por lo tanto los bienes y servicios de éste país se les dará trato nacional.	Pliego de Condiciones	Jurídica
18	CPS DE INGENIERÍA S.A.C.	Dada la envergadura del proyecto y el consecuente presupuesto, solicitamos se amplíe el plazo de cierre del concurso, actualmente solo habría un mes para presentar oferta. Consideramos que aunque la documentación del proceso es estandarizada, se requiere tiempo para evaluar condiciones, recursos entre otros para ajustar la oferta.	Para la Agencia la fecha establecida de cierre del proceso y recepción de propuestas se encuentran dentro de un término prudencial para el cumplimiento de lo ordenado por las normas para tales efectos por parte de los oferentes. En consecuencia la Agencia no atiende su observación.	Pliego de Condiciones	Jurídica
19	SUPERVISIÓN E INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S.	En el Anexo 4 "Metodología y plan de cargas de trabajo", numeral 5.5., Distribución de Funciones y Dedicación del Personal, se indica que para acreditar la experiencia específica solicitada de todo el personal salvo los especialistas, sean aportadas un número determinado de certificaciones y en algunos casos que dichas certificaciones contengan cantidades ejecutadas de los proyectos en los que participó el profesional, se solicita amablemente a la entidad en aras de facilitar la consecución al proponente adjudicatario, eliminar este requisito toda vez que limitaría la participación de profesionales idóneos para ejecución del proyecto y que indudablemente cumplen con la experiencia necesaria para la ejecución del proyecto de la referencia.	Su observación ha sido analizada por la Entidad y en la versión final del anexo No. 4 del Pliego de Condiciones Definitivo se reflejara las modificaciones del caso.	Pliego de Condiciones	Técnica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
20	SUPERVISIÓN E INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S.	En el Anexo 4 "Metodología y plan de cargas de trabajo", numeral 5.5., Distribución de Funciones y Dedicación del Personal, se indica para el Subdirector técnico y operativo, la exigencia de un "...Título de especialización o maestría o doctorado en alguna de las siguientes áreas: diseño geométrico de vías, transporte, infraestructura vial, pavimentos o gestión de proyectos viales o vías o geotecnia o Ingeniería Civil.", se solicita amablemente a la entidad que se tenga en cuenta el área gerencia de proyectos ya que dicha área es consecuente con las funciones a ejecutar en el proyecto de la referencia.	Su observación ha sido analizada por la Entidad y se reflejara en la versión final del anexo No. 4 del Pliego de Condiciones Definitivo.	Pliego de Condiciones	Técnica
21	SUPERVISIÓN E INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S.	En el Anexo 4 "Metodología y plan de cargas de trabajo", numeral 5.5 Distribución de Funciones y Dedicación del Personal, se indica para el Subdirector Jurídico la exigencia de "... Ejercicio profesional en la empresa privada ejecutando como director, subdirector, gerente, subgerente de Proyectos de Infraestructura Vial..." se solicita amablemente a la entidad tener en cuenta experiencia en cargos como subdirector jurídico, asesor jurídico y/o especialista jurídico esto en aras de facilitar la consecución al proponente adjudicatario, eliminar este requisito toda vez que limitaría la participación de profesionales idóneos para ejecución del proyecto y que indudablemente cumplen con la experiencia necesaria para la ejecución del proyecto de la referencia.	La entidad se ratifica en los requisitos exigidos para el Subdirector Jurídico, toda vez que se necesita de un profesional con experiencia gerencial, situación ésta que implica el desarrollo de funciones y la asunción de responsabilidades con las que no cuentan ni el asesor ni el especialista jurídico. Por consiguiente, no se acepta la observación.	Pliego de Condiciones	Técnica
22	SUPERVISIÓN E INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S.	En el Anexo 4 "Metodología y plan de cargas de trabajo", numeral 5.5 Distribución de Funciones y Dedicación del Personal, se indica para el Ingeniero Residente Técnico el "... Título de especialización o maestría o doctorado en alguna de las siguientes áreas: diseño geométrico de vías, transporte, infraestructura vial, pavimentos o gestión de proyectos viales o vías o geotecnia o Ingeniería Civil..."	Su observación ha sido analizada por la Entidad y se reflejara en la versión final del anexo No. 4 del Pliego de Condiciones Definitivo.	Pliego de Condiciones	Técnica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		se solicita amablemente a la entidad que se elimine este requisito toda vez que para el cargo en mención prima la experiencia específica del profesional y no se hace estrictamente necesario contar con una especialización, para cumplir a cabalidad con las funciones requeridas para este perfil, por otra parte resulta de difícil consecución para el consultor encontrar un profesional con estas características.			
23	SUPERVISIÓN E INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S.	En el Anexo 4 "Metodología y plan de cargas de trabajo", numeral 5.5 Distribución de Funciones y Dedicación del Personal, se indica para el Ingeniero Residente Operativo el "... Título de especialización o maestría o doctorado en alguna de las siguientes áreas: diseño geométrico de vías, transporte, infraestructura vial, pavimentos o gestión de proyectos viales o vías o geotecnia o Ingeniería Civil. ..." se solicita amablemente a la entidad que se elimine este requisito toda vez que para el cargo en mención prima la experiencia específica del profesional y no se hace estrictamente necesario contar con una especialización, para cumplir a cabalidad con las funciones requeridas para este perfil, por otra parte resulta de difícil consecución para el consultor encontrar un profesional con estas características.	Su observación ha sido analizada por la Entidad y se reflejara en la versión final del anexo No. 4 del Pliego de Condiciones Definitivo.	Pliego de Condiciones	Técnica
24	SUPERVISIÓN E INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S.	En el Anexo 4 "Metodología y plan de cargas de trabajo", numeral 5.5 Distribución de Funciones y Dedicación del Personal, se indica para el Ingeniero Residente en redes el "... Con título de especialización o maestría o doctorado en redes ..." se solicita amablemente a la entidad que se elimine este requisito toda vez que para el cargo en mención prima la experiencia específica del profesional y no se hace estrictamente necesario contar con una especialización, para cumplir a cabalidad con las funciones requeridas para este perfil, por otra	Su observación ha sido analizada por la Entidad y se reflejara en la versión final del anexo No. 4 del Pliego de Condiciones Definitivo.	Pliego de Condiciones	Técnica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		parte resulta de difícil consecución para el consultor encontrar un profesional con estas características.			
25	SUPERVISIÓN E INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S.	En el Anexo 4"Metodología y plan de cargas de trabajo", numeral 5.5 Distribución de Funciones y Dedicación del Personal, se indica para el Ingeniero Residente en Túneles el " Título de Ingeniero Civil o ingeniero de minas, certificado mediante diploma de pregrado o acta de grado, con matrícula profesional vigente y con estudios a nivel de especialización, maestría o doctorado en Geología o Geotecnia o Técnicas en Voladuras..." se solicita amablemente a la entidad que se elimine este requisito toda vez que para el cargo en mención prima la experiencia específica del profesional y no se hace estrictamente necesario contar con una especialización, para cumplir a cabalidad con las funciones requeridas para este perfil, por otra parte resulta de difícil consecución para el consultor encontrar un profesional con estas características, por otra parte se solicita amablemente a la entidad sea incluida las profesiones como Geología y afines agradecemos a la entidad sea tenida en cuenta esta sugerencia para dicho profesional.	Su observación ha sido analizada por la Entidad y se reflejara en la versión final del anexo No. 4 del Pliego de Condiciones Definitivo en el sentido de eliminar las especializaciones e incluir únicamente la profesión de Geología.	Pliego de Condiciones	Técnica
26	SUPERVISIÓN E INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S.	En el Anexo 4"Metodología y plan de cargas de trabajo", numeral 5.5 Distribución de Funciones y Dedicación del Personal, se indica para el Ingeniero Residente y SISO el "... Título de Ingeniero Civil, Industrial o de Vías y Transporte, certificado mediante diploma de pregrado o acta de grado y tener matrícula profesional vigente..." se solicita amablemente a la entidad sea incluida las profesiones como ingeniero ambiental, Ingeniero Forestal y afines, por otra parte consideramos que basta con que estos profesionales cuenten con la licencia en salud ocupacional o como bien lo indica el Anexo 4 "...	Su observación ha sido analizada por la Entidad y se reflejara en la versión final del anexo No. 4 del Pliego de Condiciones Definitivo en el sentido de incluir únicamente las profesiones de Ingeniería Ambiental e Ingeniería Forestal, motivo por el cual no se acepta la incorporación de la licencia en salud ocupacional.	Pliego de Condiciones	Técnica



No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		Con título de especialización o maestría o doctorado en Seguridad industrial y Salud Ocupacional..." agradecemos a la entidad sea tenida en cuenta esta sugerencia para dichos profesionales.			
27	SUPERVISIÓN E INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S.	En el Anexo 10 Hoja de datos, Personal y Cargas de Trabajo, Tabla 4 Personal mínimo y obligatoria y dedicaciones, se solicita a la entidad aclarar para el Ingeniero Residente Ambiental, en que momento de los 12 meses de la fase de pre construcción participara ya que tiene una dedicación del 100% durante 4 meses como se indica en la tabla, así mismo agradecemos aclarar esta misma situación en la etapa de operación y mantenimiento.	Se aclara que este profesional deberá estar el 100% de dedicación durante los últimos 4 meses de la etapa de pre construcción. En la etapa de operación y mantenimiento son 4 meses de dedicación 100% luego de la etapa de construcción, es decir, 4 meses iniciando la etapa de operación y mantenimiento.	Pliego de Condiciones	Técnica
28	SUPERVISIÓN E INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S.	En el Anexo 10 Hoja de datos, Personal y Cargas de Trabajo, Tabla 4 Personal mínimo y obligatoria y dedicaciones, se solicita a la entidad aclarar para el Ingeniero Residente Operativo, en que momento de los 72 meses de la fase de construcción participara ya que tiene una dedicación del 100% durante 4 meses como se indica en la tabla.	Se aclara que este profesional deberá estar el 100% de dedicación durante los últimos 4 meses de la etapa de construcción.	Pliego de Condiciones	Técnica
29	SUPERVISIÓN E INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S.	En el Anexo 10 Hoja de datos, Personal y Cargas de Trabajo, Tabla 4 Personal mínimo y obligatoria y dedicaciones, se solicita a la entidad aclarar para el Residente Técnico, en que momento de los 12 meses de la fase de pre construcción participara ya que tiene una dedicación del 100% durante 6 meses como se indica en la tabla.	Se aclara que este profesional deberá estar el 100% de dedicación durante los últimos 6 meses de la etapa de pre construcción.	Pliego de Condiciones	Técnica
30	SUPERVISIÓN E INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S.	El literal (a) del numeral 4.3.4 menciona lo siguiente: "La tabla de precios que se encuentra anexa al contrato, sólo será tenida en cuenta y utilizada para adelantar las labores de liquidación de presentarse una terminación anticipada del contrato, caso en el cual se pagarán y reconocerán los servicios prestados, costos de personal y los ítems de otros costos hasta la fecha de terminación, únicamente al valor establecido en dicha tabla" (Cursiva y negrita fuera de texto)	No procede su observación dado que el valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección corresponde a un precio global fijo ofertado por virtud del cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el Pliego de Condiciones y en el Anexo de Requerimientos Técnicos.	Pliego de Condiciones	Jurídica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		Solicitud. Una vez revisada toda la información publicada por la Entidad no se encontró la tabla referenciada, por lo que se solicita amablemente dar a conocer la tabla mencionada a los posibles oferentes.	La tabla de precios del presupuesto oficial del presente proceso de selección solamente se dará a conocer al proponente adjudicatario y será tomada en cuenta para efectos de reconocer pagos parciales y liquidación por terminación anticipada. Lo anterior, se encuentra fundamentado en el numeral 4 del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013.		
31	SUPERVISIÓN E INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S.	El literal (g) del numeral 4.3.4 menciona lo siguiente “Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Interventoría, no se encuentre aprobada la totalidad del Equipo de Trabajo mínimo requerido en el Plan de Cargas y en la Hoja de Datos, el pago mensual se reducirá en la proporción equivalente al Equipo de Trabajo aprobado por la ANI durante el periodo a retribuir, tomando como base el presupuesto desagregado entregado con la presentación de la Oferta Económica. La reducción de la retribución de que trata el presente literal, no impedirá la imposición de multas en los términos del presente Contrato.” (Cursiva y negrita fuera de texto) Solicitud. Entendemos que la reducción en la retribución que se menciona en el literal g aplica sólo en el caso en que la demora para la aprobación de la Totalidad del equipo de trabajo para la suscripción del Acta de Inicio sea por causas imputables a la Interventoría. Por favor confirmar nuestro entendimiento.	Su observación es correcta, en caso que para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Interventoría, no se encuentre aprobada a la Interventoría, parcial o totalmente el Equipo de Trabajo mínimo requerido en el Plan de Cargas y en la Hoja de Datos, el pago mensual se reconocerá en la proporción equivalente al Equipo de Trabajo aprobado y prestados sus servicios por la ANI durante el periodo a retribuir, tomando como base la tabla de precios anexa al contrato. La reducción de la retribución de que trata el presente literal, no impedirá la imposición de multas en los términos del presente Contrato.  La tabla de precios solamente se dará a conocer al proponente adjudicatario y será tomada en cuenta para efectos de reconocer pagos parciales y liquidación por terminación anticipada. Lo anterior, se encuentra fundamentado en el numeral 4 del artículo 20 del Decreto	Pliego de Condiciones	Técnica - Jurídica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			1510 de 2013		
32	SUPERVISIÓN E INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S.	<p>En el Anexo 10 Hoja de datos, Personal y Cargas de Trabajo en las páginas 25 y 26 se encuentra la Tabla 4. Personal Mínimo Obligatorio y Dedicaciones.</p> <p>Solicitud Se solicita respetuosamente a la Entidad publicar nuevamente la Tabla No. 4 mostrando la cantidad de personas para la Fase de Construcción (Columna E). Adicionalmente se solicita a la Entidad revisar la consistencia en relación con la Auditoría de Peajes, puesto que en nuestro entender el personal asignado, la fecha de instalación de los equipos y su correspondiente inclusión en el presupuesto no son consistentes.</p> <p>Nuestra observación se fundamenta en lo siguiente: En la referida Tabla 4 sólo se contempla participación del Auditor de Sistemas y/o peajes y/o pesaje y/o tarifas y del Auxiliar de Ingeniería Peajes y Operativo en la última Etapa del Contrato es decir en la Etapa de Operación y Mantenimiento. En la misma Tabla 4 en los otros costos se tiene contemplado desde la Fase de Construcción un valor global asociado a los Equipos de video peajes. Por otro lado en el Anexo 4 – Metodología y Plan de Cargas de Trabajo, numeral 5.3.3 Funciones Generales, literal (e) Área de Aforo</p>	<p>Acorde con su observación se publicará la Tabla 4 del Anexo 10 incluyendo la columna de cantidad de personal en la etapa de construcción con el Pliego de Condiciones Definitivo.</p> <p>El proyecto concesionado no contempla en su etapa de precontrucción y construcción la operación de los peajes. Lo establecido en el numeral 5.3.3. del Anexo 4 se aplicará únicamente en la etapa de operación y mantenimiento de la concesión. Lo anterior se ajustara con la publicación del pliego de condiciones definitivo.</p>	Pliego de Condiciones	Técnica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>y recaudo se tiene lo siguiente:            “Instalar equipos de video nuevos e independientes de los del concesionario de última generación que permitan visualizar claramente la categoría de cada vehículo, fecha y hora las cuales deberán estar sincronizadas con las de los equipos del concesionario. Este sistema deberá estar en funcionamiento a más tardar a los 60 días después de la fecha de la firma del acta de inicio del contrato de interventoría...”.</p>			
33	SUPERVISIÓN E INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S.	<p>En el Anexo Proyecto de Minuta de Contrato El capítulo III Personal del Interventor, cláusula 3.1. Personal del Interventor menciona en el literal (c) lo siguiente: “En particular, el Director del Proyecto, y los Subdirectores, que deberán ser nombrados por el LIDER, deberán permanecer en las zonas en donde se llevan a cabo las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y las Obras de Mantenimiento del contrato de concesión, de acuerdo a la etapa en la cual se encuentre dicho contrato de concesión como mínimo en las dedicaciones ofrecidas en la Propuesta para poder ejercer control directo de las actividades que se desarrollen mensualmente.” (Cursiva y negrita fuera de texto)            Más adelante el literal (e) menciona: “Todos los trabajadores serán nombrados y contratados por el Interventor, salvo lo dispuesto para directores y subdirectores que son propios del LIDER, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones; igualmente no se aceptará la incorporación a la interventoría de personas que estén incursas en las causales de incompatibilidades o de conflictos de interés descritas en el Pliego. Los trabajadores del Interventor o sus subcontratistas no tendrán</p>	<p>No se acepta su observación, La Agencia considera que en caso de proponentes que se presenten bajo la figura de estructuras plurales, se requiere que haya un miembro de dicha estructura que tenga especiales condiciones financieras y de experiencia para efectos de la correcta ejecución del contrato de interventoría, por lo mismo la Entidad atendiendo al espíritu y condición especial que ha dado al miembro Líder, ha querido que las obligaciones y responsabilidades más importantes recaigan en éste, por lo que en este orden de ideas considera la Entidad que deben estar vinculados al miembro Líder.</p>	Pliego de Condiciones	Técnica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>relación laboral alguna con la ANI.” (Cursiva y negrita fuera de texto) Solicitud : Respetuosamente se solicita a la Entidad lo siguiente: Permitir que tanto el Director como los subdirectores (Técnico – Operativo, Financiero, Jurídico) sean contratados por cualquiera de las Empresas miembros del Consorcio o Unión Temporal, o por el mismo Consorcio o Unión Temporal, en el entendido que los perfiles solicitados por los pliegos para estos profesionales son bastante altos lo que conlleva a que difícilmente dichos profesionales hagan parte del personal base de las empresas. Por la Experiencia en Contratos de Concesión actuales, se solicita a la Entidad que sólo sea exigible para el Subdirector técnico permanecer en la zona en donde se llevan a cabo las obras.</p>			
34	SUPERVISIÓN E INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S.	Se solicita comedidamente a la entidad indicar a los posibles oferentes el sitio para acceder a toda la información de la Contratación Directa N°: VJ-VE-APPIPV-001-2014	El proceso de Selección N°: VJ-VE-APPIPV-001-2014 puede ser consultado en el SECOP.	Pliego de Condiciones	Procedimental

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
35	VIAL Y COMUNICACIONES	<p>Aclaración acerca de la forma de calcular la experiencia acreditada en la oferta para que la certificación de discapacidad sea tenida en cuenta. El numeral 5.5 del proyecto de pliegos al contemplar los factores de desempate, hace fiel citación del artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, quedando redactado de la siguiente manera a lo que el criterios de discapacidad se refiere: "Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1998, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4. <b><u>Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25) de la experiencia acreditada en la oferta.</u></b> Del texto se concluye que en caso de consorcios el proponente que aporta la discapacidad tiene a su vez que cumplir con unos requisitos adicionales para que dicho documento pueda ser tenido como válido, siendo ellos los concernientes a que ese miembro de la estructura tuviera una participación de por lo menos el 25% ya portar mínimo el 25% de la experiencia acreditada, pero sin definir qué debía entenderse por experiencia acreditada. Ante la</p>	<p>Para la acreditación del 25 % de la experiencia solicitada en el criterio de desempate referido por el observante, se tendrá en cuenta la sumatoria tanto de los valores acreditados en la experiencia general como los valores acreditados en la experiencia. Se hace referencia sólo a los valores tenidos en cuenta para la acreditación del requisito, y no a la totalidad del valor que tengan las certificaciones.</p>	Pliego de Condiciones	Jurídica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>falencia de la ley, el proyecto de pliegos entra a suplir la situación planteada con anterioridad, estableciendo que por experiencia acreditada se debe entenderse la "experiencia aportada por el proponente, con la cual se validan los requisitos habilitantes y ponderables". En este orden de ideas, sabiendo que la experiencia acreditada corresponde a la sumatoria de la experiencia habilitante como de la puntuable, es decir, el total de la experiencia acreditada en la oferta, razón por la cual y atendiendo a lo conceptuado en el numeral 5.5 del proyecto de pliegos, el 25% de la experiencia acreditada corresponde al 25% del valor total de la experiencia presentada por el oferente o en caso de estructuras plurales el 25% del valor total de los contratos presentados por la estructura. <b><u>Solicitamos a la entidad de manera atenta que se nos informe si nuestra apreciación es correcta o en su defecto dejar en claro cómo es la fórmula que se utiliza para hallar la experiencia acreditada.</u></b></p>			
36	SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.S.	<p>4.14 CAPACIDAD FINANCIERA          El proponente registrara información de los balances generales y estados de pérdidas y ganancias de la compañía en el cual se reflejan los resultados al 31 de diciembre de 2013 o al último año fiscal. Solicitamos se nos aclare qué información financiera se va a tener en cuenta en el concurso de meritos (Información financiera año 2013 o información financiera año 2014).</p>	<p>La información financiera que se tomará para la evaluación de capacidad financiera corresponderá a la registrada en el RUP vigente y en firme. Para proponentes no obligados a inscribirse en el RUP se tomará la información suministrada en el Formato 2 que deberá registrar en todos los casos información tomada de los balances generales y el estado de pérdidas y ganancias de la compañía en la cual se reflejan los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2013 o el último año fiscal, que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente, debidamente aprobados por la</p>	Pliego de Condiciones	Financiera

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, correspondientes al último cierre anual ordinario, En el caso de empresas extranjeras, los estados financieros de los cuales se tome la información deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero - IFRS y deberán encontrarse DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS. También podrán, a opción de la empresa extranjera, tomar la información de los estados financieros preparados bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia - COLGAAP-, caso en el cual la información contable que se obtenga de los mismos deberá presentarse debidamente certificada por Contador Público Colombiano o de lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 791 de 2014, si aplica.</p>		
37	SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.S.	<p>Teniendo en cuenta los criterios establecidos para los procesos de adjudicación de la primera ola de proyectos de 4ta generación, queremos saber si se mantiene el mismo criterio ¿Empresas beneficiadas con las adjudicaciones de esos procesos de primera ola no podrán participar en esta segunda ola?</p>	<p>Este proceso no tiene limitada su participación, por lo que cualquier interesado podrá presentar propuesta, y podrá resultar adjudicatario quien cumpla con los requisitos de habilitación exigidos y obtenga el mayor puntaje en su propuesta.</p>	Pliego de Condiciones	Jurídica
38	FUNDACIÓN TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL Y PROBIIDAD EN LA GESTIÓN	<p>Se Solicita la modificación de la experiencia específica exigida para los proponentes, consagrada en el siguiente numeral: “[...] 5.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA. La experiencia específica será acreditada por parte de los proponentes a través de máximo cuatro (4) contratos principales, con el objeto, valor mínimo y las exigencias descritas a continuación. (...) c) Además de los dos (2) contratos requeridos en el literal b) anterior, el oferente deberá aportar para acreditar la experiencia específica como mínimo: Un (1) contrato</p>	<p>No se acoge la observación del interesado, teniendo en cuenta que la Entidad incluyó los requisitos de Experiencia General y Específica con fundamento en los análisis técnicos, los estudios del sector, la naturaleza, cuantía y características mismas del proceso de selección, estos criterios de evaluación aunados a los demás factores han sido previstos por la ANI con el objetivo de que el proponente adjudicatario cuente con la experiencia</p>	Pliego de Condiciones	Jurídica



No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
	PÚBLICA	<p>principal, el cual deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser técnica y financiera, y/o técnica y social, y/o técnica y ambiental del proyecto. [...]"</p> <p>Derivado del conjunto de actividades u obligaciones contractuales que recaerían sobre el futuro contratista, para el caso de la experiencia específica exigida, se observa que la ANI desagrega dicha experiencia (máximo 4 contratos) en dos (2) contratos de supervisión o interventoría circunscritos exclusivamente a infraestructura de transporte vial, pero abre la posibilidad al exigir un (1) contrato adicional para infraestructura de transporte en general, donde aplicarían los distintos modos existentes: terrestre, férreo, portuario, aeronáutico, etc, pero lo cierran al condicionarlo a interventorías técnica y financiera, y/o técnica y social, y/o técnica y ambiental del proyecto. Lo deseable en aras de garantizar la recepción de pluralidad de propuestas, como garantía de libertad de concurrencia y/o participación, es que los condicionamientos finales queden de la siguiente manera: técnica y/o financiera, y/o social, y/o ambiental del proyecto; pues evidente resulta que el conocimiento de interventoría integral de manera específica se logra con los dos contratos específicos y exclusivos a transporte vial descritos en el literal b del numeral 5.2 de los pliegos de condiciones, pero se complementaría con la alternatividad propuesta; por lo que con la solicitud planteada se logra la finalidad de apertura que demuestra la naturaleza del literal c ibídem planteado.</p> <p>Una apreciación de la ANI en contrario a lo solicitado, conllevaría a</p>	<p>suficiente que le permita cumplir a cabalidad con el objeto a contratar. Ello en cumplimiento de los principios de la contratación estatal, en especial del principio de selección objetiva, que obliga a la Agencia necesariamente a tener un contratista con la idoneidad y experiencia establecida en el Pliego de Condiciones. Prueba de la pluralidad de oferentes se puede constatar en los diferentes procesos de interventoría que la Agencia ha llevado a cabo hasta la fecha, los cuales pueden ser consultados en el SECOP.</p>		

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>que se limitara el derecho de participación y concurrencia de importantes firmas de interventoría en nuestro país que han adquirido relevante experiencia en actividades de control, vigilancia y seguimiento a contratos en el sector público, y que merecen la oportunidad de contribuir en los proyectos de interventoría para la construcción de obras de infraestructura de transporte vial, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos habilitantes exigidos (experiencia específica, indicadores financieros, etc.).</p> <p>En este sentido, la Corte Constitucional ha sido categórica en resaltar el deber de abstención para la Administración Pública, de imponer condiciones limitativas de la participación en los procesos de selección de contratistas del Estado, en los siguientes términos:</p> <p>"[...] La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses</p>			

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.[...]"[1]</p> <p>A su turno, el Consejo de Estado determinó en sede de consulta por parte del Gobierno Nacional-Ministerio de Transporte, que "(...) El Legislador al definir lo que se entiende por selección objetiva, pretende regular la escogencia de la mejor oferta mediante un proceso en el que prime la transparencia, la imparcialidad e igualdad de oportunidades, ajena a consideraciones subjetivas para lo cual juegan un papel preponderante los factores y criterios de selección que en función de la específica necesidad pública haya fijado la administración en los pliegos de condiciones. Por estas razones la consagración legal del deber de selección objetiva se enmarca dentro de la institución del acto reglado. (...)"[2]</p> <p>Conforme a lo expuesto, respetuosamente se solicita se ajuste el proyecto de pliego de condiciones en especial el literal c del numeral 5.2, el cual quedaría de la siguiente forma: "(...) c) Además de los dos (2) contratos requeridos en el literal b) anterior, el oferente deberá aportar para acreditar la experiencia específica como mínimo: Un (1) contrato principal, el cual deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser técnica y/o financiera, y/o social, y/o ambiental del proyecto (...)"</p> <p>Así pues, la apertura de la experiencia específica en la forma solicitada, con total seguridad redundará en la correcta aplicación de los principios constitucionales de la función administrativa (art. 209</p>			



**PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-003-2015 – GICA**  
**MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**



No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>superior), toda vez que la ANI demostraría estar al servicio de los intereses generales de la infraestructura aérea civil, y sería seleccionado el contratista bajo parámetros de igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad.</p> <p>Sobre el particular, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que: “[...] la igualdad en materia de contratación estatal, específicamente en lo que concierne a la etapa precontractual, se concreta, entre muchos otros eventos, cuando todas las propuestas tanto para su admisión, evaluación y ponderación como para su rechazo, son examinadas a la luz y con estricta sujeción al catálogo de reglas claras, justas y objetivas contenidas en el pliego de condiciones del respectivo procedimiento de licitación en cuanto las mismas resulten válidas por consultar las normas y principios que orientan la actividad contractual del Estado. [...]”[3]</p> <p>En línea con lo argumentado precedentemente por el Consejo de Estado, respetuosamente se solicita a la entidad (si lo que se pretende es la escogencia del contratista más favorable), colocar a los proponentes en condiciones de igualdad y de competencia de tal manera que se propenda por el principio de la selección objetiva.</p>			

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
39	FUNDACIÓN TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL Y PROBIDAD EN LA GESTIÓN PÚBLICA	<p>Se solicita la modificación y/o aclaración de la descripción del Aval Técnico y el Asistente Técnico, consagrados en los siguientes numerales:</p> <p>“(…) 4.13. EXPERIENCIA GENERAL. (...) ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL O EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA MATRIZ DEL PROPONENTE Además de su propia experiencia, el proponente (o los miembros de una figura asociativa) podrá presentar la experiencia general o la experiencia específica de estos pliegos por medio de su matriz. Para estos efectos se considerará matriz exclusivamente cuando se verifique que el proponente (o los miembros de una figura asociativa) o su matriz, según sea el caso, respecto de la sociedad cuya experiencia acredita o que la sociedad cuya experiencia se acredita respecto del proponente (o los miembros de una figura asociativa) tiene el cincuenta y uno por ciento (51%) o más del capital, y acredite tener una situación de control.</p> <p>El Proponente (o los miembros de una figura asociativa) deberá acreditar la situación de control de la matriz de la siguiente manera: Si el Proponente o los miembros de las Figuras Asociativas acreditan la Experiencia General o Experiencia Específica de su matriz, la situación de control se verificará (i) en el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) si fuere colombiano o (ii) si el Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) es extranjero, (1) mediante el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) en el cual conste la inscripción de la situación de control de la matriz, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (2) mediante la</p>	<p>No se acepta la observación presentada en tanto que la determinación de la Entidad de permitir que los proponentes acrediten la experiencia de sus matrices, antes que buscar o pretender un trato desigual entre los proponentes, lo que busca es permitir un mayor número de participantes posibles, eso sí, garantizando que dicha experiencia que se aporta a través de las matrices cuente con un respaldo o garantía adicional otorgada por dichas matrices.</p> <p>El escenario ideal, corresponde a aquel en el cual es el mismo proponente el que acredita su propia experiencia, no obstante en virtud precisamente de la posibilidad de obtener un mayor número de proponentes, la Agencia Nacional de Infraestructura, ha tenido a bien dejar abierta la posibilidad de que se pueda acreditar la experiencia de las matrices de los proponentes, siempre que se otorgue un respaldo a través de una fianza o acuerdo de garantía.</p> <p>El pliego de condiciones, dispuesto para el presente proceso de selección, sobre este asunto en particular, contiene una regla, que bajo ninguna circunstancia es contraria al orden jurídico o a los principios rectores de la actividad contractual. Esta regla que permite la acreditación de la experiencia a través de las matrices del proponente, se aviene a la potestad que tiene la entidad de regular en el pliego las condiciones propias del proceso de selección, buscando así que un mayor número de proponentes puedan acceder al proceso de selección, obviamente siempre que se otorguen en igual medida</p>	Pliego de Condiciones	Jurídica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control de la matriz, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie el presupuesto de control descrito en el presente numeral, o (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) y de la sociedad matriz, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad matriz, y en el cual se describa la situación de control. Esta certificación deberá estar legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas. En el caso previsto en el presente numeral, la matriz deberá suscribir el Acuerdo de Garantía (Anexo 3) y adjuntarla a la Propuesta. En caso de que al proponente que acredite su experiencia general o específica, a través de la experiencia de una sociedad matriz y le fuere adjudicado el presente concurso de méritos, no podrá cambiar su situación jurídica frente a la matriz, durante la totalidad del periodo de ejecución y liquidación del contrato de interventoría. (...)"</p> <p>“(...) 5.3. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA A TRAVÉS DE UN ASISTENTE TÉCNICO El proponente ya sea persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal podrá acreditar</p>	<p>garantías a la Entidad.</p> <p>En cuanto al Asistente Técnico, es necesario aclarar que es una de las formas en que es posible acreditar la experiencia específica, que a su vez es uno de los factores puntuables del proceso, por lo que dicho mecanismo hace parte de la propuesta a la que se le asigna el puntaje, distinto de los requisitos habilitantes que se verifican respecto del proponente, por lo que es posible en los factores de puntaje acreditar experiencias de un tercero con la propuesta a efecto de obtener puntaje, toda vez que se garantiza la participación del tercero idóneo en la ejecución del proyecto.</p> <p>Por otro lado, la posibilidad de acreditar la experiencia específica a través del asistente técnico obedece a los principios constitucionales de libertad de asociación y libre competencia consagrados en los artículos 38 y 333 de la Carta Política. Todo esto derivado de la libertad de configuración de los Pliegos de Condiciones que se le otorgan a las entidades públicas para determinar, entre otros, los factores puntuables y las formas de acreditar los factores establecidos, libertad que se encuentra limitada, como en este caso, a las condiciones y características que la entidad requiere para que el objeto contractual se cumpla, bajo parámetros de proporcionalidad, objetividad y razonabilidad.</p> <p>En cuanto al aval técnico requerido en el Pliego de</p>		

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>un contrato de los requeridos en el numeral 5.1.1 “experiencia específica”, a través de un asistente técnico, caso en el cual el proponente deberá presentar el Formato 8 con los soportes, del asistente técnico y será objeto de calificación, siempre y cuando el asistente cumpla los requisitos exigidos al proponente en relación con la experiencia específica.</p> <p>Para efectos de la evaluación y validez de la experiencia específica, acreditada a través de un asistente técnico, se considera como tal, a la persona natural o jurídica que sin perjuicio de la evaluación correspondiente, aporte la documentación para efectos de la acreditación de la experiencia específica requerida en el presente pliego de condiciones, acompañada de la promesa de contrato de asistencia técnica en relación con el proponente. En virtud de lo anterior, el proponente deberá adjuntar a su propuesta una promesa de contrato de asistencia técnica entre el proponente y el asistente técnico, cuyo perfeccionamiento se sujetará únicamente a la condición de adjudicación del contrato de interventoría. En dicha promesa se debe especificar un compromiso incondicional e irrevocable por el período del contrato de asistencia técnica, el cual no podrá ser menor al plazo del contrato de interventoría, asumiendo expresamente el compromiso de no disminuir la participación que sustenta la vinculación o subordinación.</p> <p>El objeto de los contratos de asistencia técnica será la prestación de la asesoría técnica necesaria al interventor para garantizar que cuente con el apoyo técnico en la materia correspondiente y así asegurar la ejecución exitosa de las actividades a cargo del interventor, dependiendo de la tarea específica que el asistente técnico se obliga a desarrollar.</p>	<p>Condiciones no es más que el requerido en la Ley 842 de 2003, "Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones"</p>		

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>La promesa del contrato de asistencia técnica deberá contener como mínimo las previsiones necesarias y suficientes para: a) Que el Asistente Técnico asuma incondicionalmente, tanto frente al proponente como a la ANI, la responsabilidad técnica de los resultados de la tarea que se compromete a desarrollar. b) Garantizar que la finalización del contrato de asistencia técnica no tendrá lugar antes del término de ejecución total de las actividades objeto del contrato de interventoría. c) Prever que cuando por cualquier razón deba remplazarse al asistente técnico, este no podrán dejar sus funciones ni cesar en su responsabilidad hasta cuando inicie actividades un nuevo asistente técnico para cuyo nombramiento se requerirá la autorización previa y expresa de la ANI, la cual será expedida cuando el nuevo asistente demuestre poseer la experiencia necesaria para desempeñar las funciones de acuerdo con lo aquí dispuesto. d) No incluir cláusulas que dejen sin efecto o que disminuyan la responsabilidad del asistente técnico, la cual debe ser plena en lo relacionado con la prestación de la asistencia técnica que sea necesaria para el desarrollo de las actividades sobre las cuales verse el respectivo contrato y con los resultados técnicos de la misma. e) Establecer que el incumplimiento de las obligaciones del asistente técnico o su sustitución sin las formalidades descritas, constituirá causal de incumplimiento del contrato de interventoría. f) En el caso de profesionales extranjeros se dará aplicación a las normas establecidas para ejercer la correspondiente profesión en Colombia. Este requisito deberá cumplirlo el proponente favorecido antes de iniciar su contratación.</p> <p>Para efectos de la calificación en el área o áreas correspondientes, el Asistente Técnico deberá demostrar que cumple los requisitos</p>			



No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>exigidos al proponente.</p> <p>El asistente técnico deberá declarar en la promesa de contrato de asistencia técnica, que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad ni conflicto de interés para hacer parte del equipo de trabajo del proponente y del contratista en caso de que le sea adjudicado el contrato.</p> <p>Sólo será aceptado un asistente técnico por proponente, en el mismo sentido un mismo asistente técnico solo podrá hacer parte de un proponente.</p> <p>La acreditación de la experiencia específica de un proponente a través de un Asistente Técnico, no genera costo u obligación alguna que deba ser asumida por parte de la Entidad, en tal sentido, cualquier costo, obligación o riesgo sobre este aspecto, será asumida directamente por el proponente o adjudicatario. En el evento que la información solicitada en los numerales anteriores no incluya el día pero si el mes y el año, para efectos de la conversión de moneda la Agencia aplicarán lo establecido en el numeral 3.7 del presente pliego.</p> <p>Sin embargo y sólo para efectos de acreditar la información requerida sobre el porcentaje de participación en estructuras plurales anteriores, los proponentes podrán también adjuntar al Formato 6, una certificación adicional, en la cual la entidad contratante certifique (i) el porcentaje de la participación de los miembros de la estructura plural anterior, tanto al inicio como al final del mismo; o (ii) la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, siempre que indique dicho porcentaje de participación, acompañada de una declaración suscrita por el representante legal y por el revisor fiscal o contador público de quien pretenda acreditar la experiencia, en la</p>			

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>cual se indique el porcentaje de participación de los miembros de la estructura plural anterior a la terminación del respectivo contrato.</p> <p>En el evento que la experiencia específica que se pretenda acreditar se hubiese obtenido mediante contratos principales celebrados con la Agencia Nacional de Infraestructura NO será necesaria la presentación de los documentos relacionados anteriormente, habida cuenta que la verificación de la información incorporada por el proponente en el Formato 6 será efectuada directamente por la Agencia. (...)"</p> <p>Sobre esta habilitación transcrita, incorporada en el proyecto de pliego de condiciones en sus numerales 4.13 y 5.3, con el único objetivo de que un proponente participe y acredite como experiencia propia, la correspondiente a la de su sociedad matriz o a la de un "asistente técnico", sin límite temporal con relación a la existencia social o constitución de la sociedad filial o subsidiaria proponente, resulta imperioso manifestar que dicha regla no se encuentra soportada en el ordenamiento jurídico colombiano, como pasará a explicarse:</p> <p>El artículo 9° Literal e, numeral 2 del Decreto 1510 de 2013, en cuanto a la experiencia señaló: "Artículo 9°. Información para inscripción, renovación o actualización. (...) 2. Si es una persona jurídica: e) Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. (...) Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas,</p>			

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>socios o constituyentes” (se subraya y resalta).            Por otra parte el numeral 1 liberal b del numeral 1.2.2.1.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, contempla:            “(...) b) Experiencia. Los proponentes deberán acreditar su experiencia en la provisión de bienes, obras o servicios, mediante certificados de los contratos ejecutados directamente o a través de consorcios, uniones temporales y sociedades, en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación o, copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. (...) 2. Copia del contrato ejecutado en el que conste la información antes señalada, junto con la declaración escrita suscrita por el proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica donde conste el valor del contrato a la fecha de terminación, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV); los bienes, obras o servicios ejecutados, así como los códigos de clasificación con los cuales se identifican, para lo cual hará uso del clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel. Las personas jurídicas con menos de tres (3) años de constituidas, podrán acreditar su experiencia con base en la de sus socios o accionistas, asociados o constituyentes.-”. (se subraya y resalta)            Las normas citadas, tanto el Decreto 1510 como la circular de la Superintendencia de Industria y Comercio, son claros en el sentido que solo es permisible acreditar la experiencia de los socios, accionistas, asociados o constituyentes, cuando la sociedad controlada tiene menos de tres (3) años de constituida. Así pues, la ANI debe tener en cuenta estas disposiciones, que son de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento, ya que reitérese</p>			



PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-003-2015 – GICA  
MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>estamos en presencia del ejercicio de una función administrativa, en la cual de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política, los servidores públicos de la ANI únicamente pueden realizar lo permitido expresamente por el legislador, y por tanto serán responsables por la extralimitación de sus funciones.</p> <p>Esta conducta igualmente contraría la regulación de la capacidad jurídica de los proponentes en los procesos contractuales del Estado, que la Ley 80 de 1993 reconoce en su artículo 6 de la siguiente manera: “ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.”</p> <p>Lo anterior por cuanto, la citada norma no otorga ni concede habilitación para que un proponente (persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal) haciéndose valer de un tercero, complete el conjunto de requisitos que le son exigidos para participar en un proceso contractual como el Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-003-2015.</p> <p>Forzoso resulta concluir, que la ANI está dándole una aplicación extensiva al literal e, numeral 2 del artículo 9 del Decreto 1510 de 2013, que no consagra una habilitación legal para que las Entidades Estatales contratantes, permitan la acreditación de experiencia a un proponente que cuente con más de tres (3) años de existencia legal, valiéndose de la adquirida por parte de sus accionistas o sociedades controlantes en los términos de la Ley 222 de 1995.</p>			

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>Permitir la ANI que se acredite experiencia con entidades controlantes (Matrices) en periodos de existencia social de subordinadas (Filiales y Subsidiarias) superiores a tres (3) años, sería la convalidación de la figura de interposición societaria, con perjuicio de terceros (los demás proponentes que quieren participar en igualdad de condiciones), ya que el desarrollo del objeto social de la sociedad subsidiaria proponente a pesar de superar el citado periodo (3 años), continúa en “imbricación contractual” sin una habilitación legal que le permita a una entidad estatal admitir dicho supuesto, siendo lo correcto la autonomía e independencia contractual de las sociedades o formas sociales, que superen los tres (3) años de existencia.</p> <p>Sobre el particular, la Superintendencia de Sociedades en sede jurisdiccional mediante la sentencia de fecha 16 de octubre de 2013 Número del Proceso 2012-801-070, puntualizó con claridad, lo siguiente: “El uso irregular de las formas asociativas ha sido uno de los asuntos más debatidos en el derecho societario. Ante la multiplicidad de soluciones disponibles para remediar este problema y los incontables criterios existentes para determinar si se han presentado abusos, es indispensable hacer un breve recuento de los principales desarrollos sobre la materia. (...) Con todo, puede ocurrir que la creación de una o varias compañías se deba a motivos que desborden, de manera evidente, los fines para los cuales el legislador puso a disposición de los empresarios las diferentes formas asociativas. Para este Despacho es claro, a todas luces, que la creación de sociedades para facilitar transgresiones legales —o para acceder, de alguna otra manera, a una prerrogativa económica injustificada—no corresponde a una finalidad permitida en nuestro</p>			

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>ordenamiento jurídico” A su turno, la Corte Constitucional determinó en sentencia C-790 de 2011, que: “(...) Así, la limitación del riesgo no es un derecho absoluto que pueda ser utilizado de manera indiscriminada por los comerciantes, cualquiera sea su voluntad de formación, puesto que si con su uso se defraudan la buena fe y los intereses de terceros, habrá lugar a acudir a las herramientas legales propias del régimen, como por ejemplo, el levantamiento del velo corporativo, para obtener la reparación del daño acontecido. (...)” De manera coherente, los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, que avalan la aplicabilidad de las normas civiles y comerciales en la contratación estatal, se refieren a la regulación del contrato estatal celebrado, más no a la forma o procedimiento de seleccionar al contratista, hipótesis última en la que está siendo utilizado el instrumento del aval y/o asistente técnico por parte de la ANI. Lo anterior nos permite puntualizar que si la ANI permite la utilización de experiencia de sociedades controlantes a favor de sociedades controladas que tengan una existencia social o constitución mayor a tres (3) años, estaría promoviendo la transgresión del principio general de no abuso del derecho por parte de sociedades comerciales que deben presentar propuestas de manera autónoma e independiente y no al amparo de sus accionistas; el citado principio se encuentra consagrado en el artículo 830 del Código de Comercio, así: “El que abuse de sus derechos estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause”. En igual sentido, el régimen de garantías reglado en los artículos 110 y ss. del Decreto 1510 de 2013 no contempla la figura del aval ni de los títulos valores para los contratos estatales, únicamente plantea</p>			



**PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-003-2015 – GICA**  
**MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**



No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>como válidas las garantías bancarias, de seguros y los patrimonios autónomos, pero en la etapa de ejecución contractual. Sea de paso señalar, que el aval está instituido para las relaciones jurídicas entre particulares en el artículo 633 del Código de Comercio en los siguientes términos: "ART. 633. Mediante el aval se garantiza, en todo o en parte, el pago de un título-valor. Cuando la obligación del avalista no sea por la totalidad si no parte de la prestación cambiaria vinculada al título, debe expresarse la cantidad en el texto del mismo, es decir debe especificar el valor parcial por el cual está siendo avalista."</p> <p>Finalmente, la figura del "Asistente Técnico" no ha sido creada por las normas rectoras de la contratación estatal (Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013), no siéndole dable a las Entidades Estatales como la ANI, autorizarlas mediante la inclusión en los Pliegos de Condiciones de sus procesos de contratación, ya que según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la capacidad para contratar tiene reserva legal y por tanto corresponde al Congreso de la República su regulación, así lo señaló en los siguientes términos: "(...) En virtud de la potestad de configuración el Congreso tiene libertad para regular los aspectos más significativos de la contratación pública como son los referentes a las cláusulas excepcionales, la clasificación de los contratos estatales, los deberes y derechos de las partes contratantes, la competencia y capacidad para contratar, principios fundamentales, nulidades, control de la gestión contractual, responsabilidad contractual, liquidación de los contratos y solución de las controversias contractuales, entre otros, todo dentro de los límites de razonabilidad y proporcionalidad y con arreglo a los parámetros constitucionales (...)".[4]</p>			

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>En suma, por los argumentos expuestos se solicita excluir la habilitación para que una sociedad que tenga más de tres (3) años de constitución o existencia social pueda acreditar como propia la experiencia de su sociedad Matriz o controlante, contenida en el numeral 4.13 del proyecto de pliego de condiciones; al igual que solicitamos la exclusión de la autorización para que un “Asistente Técnico” preste su experiencia a un proponente en los términos del numeral 5.3 del Proyecto de Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-003-2015.</p>			
40	CB INGENIEROS S.A.	<p>En el numeral 5.5 CRITERIOS DE DESEMPATE, literales 5 y 6 menciona que: “ 5. La oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o Unión Temporal. La condición de Mipyme de las empresas obligadas a inscribirse en el RUP se verificará en el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio, para las empresas extranjeras no obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proponentes, se les verificará la condición de Mipymes de acuerdo con la información suministrada en el Formato 3.”, para estos efectos se considerará Mipyme, aquellas empresas que cumplan las dos (2) condiciones previstas para cada categoría (Micro o pequeña o mediana empresa) en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000 modificado por la Ley 905 de 2004; como las</p>	<p>Para la acreditación del 25 % de la experiencia solicitada en el criterio de desempate referido por el observante, se tendrá en cuenta la sumatoria tanto de los valores acreditados en la experiencia general como los valores acreditados en la experiencia específica, expresados estos en SMMLV.</p>	Pliego de Condiciones	Jurídica



No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>extranjeras que cumpliendo las dos condiciones previstas para cada categoría (Micro o pequeña o mediana empresa) de la misma norma citada, hayan acreditado reciprocidad.</p> <p>6. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. "</p> <p>Por favor aclarar si el 25% de la experiencia acreditada hace referencia a la experiencia habilitante del numeral 4.13 EXPERIENCIA GENERAL, el cual menciona que "La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia general debe corresponder como mínimo al 40% del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV." o éste 25% se refiere a la sumatoria del 40% de la experiencia general y los 4 contratos de mínimo el 5% del presupuesto oficial para la experiencia específica, para un total del 60% de experiencia acreditada.</p>			

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
41	HACE INGENIEROS S.A.S.	Si un Contrato ha sido ejecutado por los mismos integrantes del Consorcio o Unión Temporal que pretendan conformar un Consorcio o Unión Temporal para el presente proceso, ¿el contrato acreditado se contará como un solo Contrato? En caso que la evaluación sea tomada como un solo contrato, agradecemos aclaren si la sumatoria de los porcentajes de participación de los integrantes son los tomados finalmente para la evaluación de la experiencia, o en su defecto el cálculo aplicable para el proceso del asunto.	Teniendo en cuenta el numeral 4.10.2.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones, establece que en caso de contratos acreditados mediante experiencia en estructuras plurales anteriores, se verificará de la siguiente manera: se tendrá en cuenta la experiencia en forma proporcional al porcentaje de participación que se haya tenido en la estructura plural y al valor del contrato.	Pliego de Condiciones	Jurídica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
42	CELQO S.A.S.	<p>I. SOBRE LA EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL. Encontramos en el numeral 4.13 EXPERIENCIA GENERAL referente a la experiencia de figuras asociativas lo siguiente: "Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior al 10% del proceso. Para efectos de la acreditación de la experiencia se tomarán los valores expresados en SMMLV". A diferencia de lo establecido para empresas singulares que se establece lo siguiente: "4.13. EXPERIENCIA GENERAL a) Si se trata de un proponente individual deberá acreditar la experiencia general así: El monto de cada contrato acreditable debe ser igual o superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia general del presente concurso de méritos expresado en SMMLV" (Negrilla y subrayado fuera de texto. De tal forma interpretamos que es un error al momento de la digitación de los pliegos de condiciones, puesto que la ANI siempre establece los mismos parámetros de experiencia general para empresas singulares o sociedades de figura asociativa. Vale la pena mencionar que la condición de experiencia general no concuerda con los lineamientos de los pliegos definitivos de la ANI en anteriores oportunidades cuyos objetos contractuales tienen conexidad con el objeto que nos ocupa. Los procesos licitatorios a los que hacemos referencia son los siguientes: - No. de Proceso VJ-VGC-CM-001-2015 (...) 4.10.1. EXPERIENCIA GENERAL. b) Si se trata de una figura asociativa deberá acreditar la experiencia general así: Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de</p>	<p>Su observación es procedente y el ajuste correspondiente se verá reflejado en el Pliego de Condiciones Definitivo.</p>	<p>Pliego de Condiciones Experiencia General</p>	<p>Jurídica</p>

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia general. Para efectos de la acreditación de la experiencia se tomarán los valores expresados en SMMLV (Negrilla y subrayado fuera de texto). - No. de Proceso: VJ-VGC-CM-002-2014: (...) 4.13. EXPERIENCIA GENERAL. b) Si se trata de una figura asociativa deberá acreditar la experiencia general así: Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia general del módulo para el cual se presente. Para efectos de la acreditación de la experiencia se tomarán los valores expresados en SMMLV (Negrilla y subrayado fuera de texto). Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, solicitamos se modifiquen las condiciones en los pliegos para los procesos de las nuevas concesiones viales o concesiones viales de 4G segunda generación sigan los parámetros establecido en los procesos de 4G de primera generación y demás ejemplos citados por nosotros. (...).</p>			
43	CELQO S.A.S.	<p>II. SOBRE LA EVALUACION DEL CAPITAL DE TRABAJO. Encontramos que el capital de trabajo exigido en el proceso en mención de las figuras individuales y asociativas se está estableciendo por fuera de lo regulado en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" capítulo "VI Cómo fijar los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional" de Colombia compra eficiente al exigir: "CAPITAL DE TRABAJO: El Proponente deberá acreditar un Capital</p>	<p>Su observación es procedente y el ajuste correspondiente se verá reflejado en el Pliego de Condiciones Definitivo, en relación con el porcentaje del capital de trabajo.</p>	Pliego de Condiciones	Financiera

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>de Trabajo, el cual se verificará con el RUP o el diligenciamiento del Formato 2 según corresponda teniendo en cuenta los siguientes requisitos: • El Proponente debe acreditar como mínimo el 12.5 % del valor del presupuesto oficial del presente proceso. • El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital requerido. • Los demás miembros de la estructura plural, para acreditar el capital restante, sumarán su capital sin tener en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural.” (Negrilla y sub rayado fuera de texto). Antecedentes: La Agencia Nacional de Infraestructura ANI en el año 2014 celebro el respectivo CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-002-2014, del cual ya están en ejecución los respectivos contratos y adjudico los mismos modificando mediante adenda “ADENDA No.3” publicada el 5 de junio del 2014, mediante la cual se modificaron las condiciones de capacidad financiera de la siguiente forma: " 4.10.4. CAPACIDAD FINANCIERA. La capacidad financiera de los proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 1510 de 2013, verificándose a partir del RUP (para los proponentes o miembros de la Figura Asociativa obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normatividad vigente) y del diligenciamiento Formato 2 para los proponentes o miembros de Figura Asociativa no obligados a inscribirse en el RUP. El formato 2 debe estar suscrito bajo la gravedad del juramento por el Representante Legal y el Revisor Fiscal del Proponente, si el proponente no está obligado a tener Revisor Fiscal, debe ser suscrito por su Contador. Dicho formato deberá registrar en todos los casos información tomada de los balances generales y el estado de pérdidas y ganancias de la compañía en la cual se reflejan los</p>			

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2013 o el último año fiscal, que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente, debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, correspondientes al último cierre anual ordinario, En el caso de empresas extranjeras, los estados financieros de los cuales se tome la información deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero - IFRS y deberán encontrarse DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS. También podrán, a opción de la empresa extranjera, tomar la información de los estados financieros preparados bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia - COLGAAP-, caso en el cual la información contable que se obtenga de los mismos deberá presentarse debidamente certificada por Contador Público Colombiano o de lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 791 de 2014, si aplica. El proponente Individual, y en cado de Figuras Asociativas: i) El Líder o ii) La Estructura Plural mediante la ponderación de los componentes de los indicadores de acuerdo al método 1 sugerido por el "Manual para verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente, deberán acreditar su capacidad financiera para los indicadores contenidos en los numerales 4.1.4.1, 4.10.4.2 y 4.10.4.3 de la siguiente forma: 4.10.4.4. CAPITAL DE TRABAJO: El proponente deberá acreditar un Capital de Trabajo para el módulo de mayor valor al cual pretenda presentar oferta; el cual se verificará con el RUP o el diligenciamiento del formato 2, según corresponda, teniendo en cuenta los siguientes requisitos: - el proponente debe acreditar como mínimo el 7.14% del</p>			

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>valor del presupuesto oficial del módulo de mayor valor a los que presenta propuesta. - El Líder debe acreditar por lo menos el 50% del capital requerido. - Los demás miembros de la figura asociativa, para acreditar el capital restante, sumarán su capital sin tener en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural". De lo anterior se puede concluir que la entidad dando cumplimiento al "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" ajusto de acuerdo a la necesidad del proceso y las condiciones del mercado el capital de trabajo mínimo requerido a 7.14%, situación que se ajustó a lo regulado o sugerido por Colombia Compra eficiente, brindando total pluralidad en el concurso de méritos a los No. VJ-VGC-CM-002-2014, recibiendo exitosamente 27 proponentes al mismo.</p> <p>Solicitud: Se modifique lo establecido en el numeral "4.14 CAPACIDAD FINANCIERA - CAPITAL DE TRABAJO" ajustándose a lo regulado por Colombia Compra eficiente mediante el documento público No. M-DVRHPC-01 "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" de tal forma que se establezca lo siguiente: CAPITAL DE TRABAJO: El Proponente deberá acreditar un Capital de Trabajo, el cual se 7 verificará con el RUP o el diligenciamiento del Formato 2 según corresponda teniendo en cuenta los siguientes requisitos: • El Proponente debe acreditar como mínimo el 7.14 % del valor del presupuesto oficial del presente proceso. • El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital requerido. • Los demás miembros de la estructura plural, para acreditar el capital restante, sumarán su capital sin tener en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural.</p>			

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
44	CELQO S.A.S.	<p>III. CONDICIONES DE LA EXPERIENCIA PARA EL DESEMPATE. Encontramos en el numeral “DEFINICIONES” no es claro en la forma de evaluación de la experiencia del desempate puesto que se establece lo siguiente: “(g) “Experiencia Acreditada”: Es la experiencia aportada por el proponente, con la cual se validan los requisitos habilitantes y ponderables, y que será tomada en cuenta en los criterios de desempate.”</p> <p>Solicitud: Por favor aclarar si la interpretación correcta de lo anterior mencionado es que la experiencia acreditada es la suma aritmética de la experiencia demostrada en el componente de experiencia general más la experiencia específica de la persona jurídica o persona natural que quiere ser calificada como cumple en su condición de “Vinculación de personal con discapacidad”, es decir: Experiencia acredita= Experiencia general + experiencia específica.</p>	<p>De acuerdo con el literal c) del numeral 5.5 CRITERIOS DE DESEMPATE, se tiene que: "c) Para efectos de los criterios de desempate previstos en los sub numerales 5 y 6 en cuanto a la Mipyme o al integrante que aporte personal con discapacidad debe <b>aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto del valor total de la experiencia general y específica solicitadas en el pliego de condiciones.</b> En consecuencia, si la mipyme o al integrante que aporte personal con discapacidad presenta un mismo contrato para la acreditación de la experiencia general y específica, este contrato se tendrá en cuenta dos veces para efectos de determinar si aporta el 25% de la experiencia solicitada."(Resaltado fuera de texto)</p>	Pliego de Condiciones	Jurídica
45	ETSA	<p>El numeral 4.4.1.4 del Proyecto de Pliegos (...) establece la siguiente condición legal para los proponentes: 4.14.1.4 Que se han constituido con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre y que el término de duración es por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y cinco (5) años más. AL respecto, y teniendo en cuenta que no existe ningún fundamento de carácter legal ni de carácter técnico para incluir la restricción contenida en el numeral anteriormente citado, solicitamos respetuosamente que se elimine dicha restricción del proyecto de pliego de condiciones y, por ende, que no se incluya en el pliego de condiciones definitivo. Es de anotar que en nuestro criterio esta condición restringe la participación de oferentes sin atender un fundamento legal o técnico y, por ende, deviene en caprichosa; además, no aporta nada sustancial a las potenciales</p>	<p>No se acoge la observación teniendo en cuenta que el requisito establecido en el pliego de condiciones busca garantizar que las empresas proponentes tengan una estructura organizacional administrativa y operativa de trayectoria y reconocimiento, esto teniendo en cuenta que no es lo mismo contratar con una empresa recientemente creada o con menos de un año de creación, que con una empresa con trayectoria en su organización u operación. En este sentido se resalta lo dispuesto en la sentencia de fecha 4 de febrero de 2010, proferida por la sección Tercera del Consejo de Estado, con ponencia del Magistrado Mauricio Fajardo Gómez, en los siguientes términos: “(...) los documentos que se exija aportar en los</p>	Pliego de Condiciones	Jurídica



No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>ofertas, máxime si se tiene en cuenta que el mismo proyecto de pliego de condiciones establece en el numeral 1.10.2 literal j) la posibilidad de que aquellas empresas con menos de tres (3) años de constitución puedan acreditar la experiencia de sus socios. Consideramos que este tipo de estipulaciones, por lo menos restrictivas, van en contravía del desarrollo de la libre empresa e iniciativa privada establecida en el artículo 333 de la Constitución Política, conllevando de paso a una violación al derecho al trabajo que está asociado a la norma constitucional indicada. Adicionalmente, la restricción contenida en el numeral 4.4.1.4 del proyecto de pliego de condiciones también va en contravía del principio de pluralidad de oferentes y de selección objetiva, ampliamente discutidos y definidos por la Jurisprudencia de las Altas Cortes en Colombia como rectores de la contratación estatal (...).</p>	<p>pliegos de condiciones o términos de referencia deben representar alguna utilidad e importancia significativas para la evaluación de las ofertas y la consiguiente selección de la más favorable, sin que tales exigencias puedan corresponder a cuestiones puramente formales, accesorias, inútiles, que nada le aporten a dichas labores. Sin embargo, se observa que no es este el caso que se analiza en el sub lite, puesto que se trataba de un concurso público de méritos en el cual se estaba adjudicando la función de intermediación entre la entidad estatal y la aseguradora o aseguradoras con las cuales se tenían contratados o se iban a contratar los seguros que la amparaban frente a diversos riesgos que podían afectar sus bienes e intereses, por lo cual al corredor de seguros elegido le correspondería determinar los riesgos asegurados –o asegurables- y verificar el estado de los mismos; asesorar a la entidad en cuanto a la mejor forma de asegurarlos y participar en la elaboración y trámite de los procedimientos administrativos de contratación de esos seguros; efectuar el trámite de las reclamaciones, etc., todo a nombre de la administración y frente a esas aseguradoras, labor que exigía, por lo tanto, que se tratara de personas con suficiente experiencia en esa actividad, cuestión que debía verificarse, entre otros aspectos, mediante la constatación del tiempo mínimo de la constitución de la respectiva sociedad, que en el presente caso se exigió que no fuera inferior a 6 meses con anterioridad a la apertura del procedimiento de selección –</p>		

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			numeral 1.8.2. de los pliegos de referencia-; (...)”(Negrilla fuera de texto)		
46	LA VIALIDAD LIMITADA	Dado que la política de control dada por la ANI en la 1era ola de las concesiones de cuarta generación (4g), "...que ningún proponente individual o plural podrá ser adjudicatario de más de UN MÓDULO", queremos que se nos aclare si esta misma política continúa para la 2da ola de 4G.	En primer lugar es necesario indicar que el presente proceso no será adjudicado por módulos. Así las cosas, este proceso no tiene limitada su participación, por lo que cualquier interesado podrá presentar propuesta, y podrá resultar adjudicatario quién cumpla con los requisitos de habilitación exigidos y obtenga el mayor puntaje en su propuesta.	Pliego de Condiciones	Jurídica
47	LA VIALIDAD LIMITADA	Si la respuesta anterior es afirmativa, agradecemos aclarar a la ANI si a los que tiene contrato de la 1era ola de las concesiones de cuarta generación (4G), se les aplica la misma política o si ellos individualmente pueden conformar otro proponente individual o plural.	Este proceso no tiene limitada su participación, por lo que cualquier interesado podrá presentar propuesta, y podrá resultar adjudicatario quién cumpla con los requisitos de habilitación exigidos y obtenga el mayor puntaje en su propuesta.	Pliego de Condiciones	Jurídica
48	LA VIALIDAD LIMITADA	Si un contrato fue ejecutado por un Consorcio de dos firmas, y los dos consorciados forman parte de un proponente plural, este contrato para la evaluación de la experiencia general o específica aporta el 100% de su valor.	Teniendo en cuenta el numeral 4.10.2.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones, establece que en caso de contratos acreditados mediante experiencia en estructuras plurales anteriores, se verificará de la siguiente manera: se tendrá en cuenta la experiencia en forma proporcional al	Pliego de Condiciones	Jurídica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			porcentaje de participación que se haya tenido en la estructura plural y al valor del contrato.		
49	D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S.	<p>Luego de revisar el numeral 5.2 Experiencia Especifica solicitamos muy respetuosamente se modifique el literal quedando de la siguiente manera: "c) Además de los dos (2) contratos requeridos en el literal b) anterior, el oferente deberá aportar para acreditar la experiencia especifica como mínimo: Un (1) contrato principal, el cual deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser técnica y/o financiera, y/o social, y/o ambiental del proyecto."</p> <p>Lo anterior con el fin de que aquellas empresas que tienen experiencia en contratos de concesión y que su objeto no sea expresamente técnico si no también financiero o social o ambiental puedan participar en dicho proceso</p>	No se acoge la observación, toda vez que la Entidad incluyó en el Pliego de Condiciones los requisitos de Experiencia General y Especifica con fundamento en los análisis técnicos, los estudios del sector, la naturaleza, cuantía y características mismas del proceso de selección. Estos criterios de evaluación, aunados a los demás factores, han sido previstos por la ANI con el objetivo de que el Proponente adjudicatario cuente con la experiencia suficiente que le permita cumplir a cabalidad con el objeto a contratar.	Pliego de Condiciones	Jurídica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
50	INGELOG S.A.	<p>Numeral 3.7 CONVERSIÓN DE MONEDAS. Se entiende que para las empresas de origen extranjero con sucursal en Colombia, las cuales acreditan contratos ejecutados en el exterior, tanto para la experiencia general como específica, se debe tomar el valor en SMMLV de los contratos que registra en el registro Único de Proponentes - RUP, sin tener la necesidad de aplicar el método de las conversiones que señala el proyecto de pliego en la página 29 renglones 19 a 42. Favor confirmar.</p>	<p>Si la moneda de origen es diferente al Peso, se deberá convertir la moneda original al Dólar y luego a Pesos. Para la conversión al Dólar, se deberá tomar, para todos los efectos, como tasa de referencia aquella tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato; dicha tasa de cambio deberá ser la certificada: (i) por el Banco de la República de Colombia, (ii) en su defecto por el Banco Central; (iii) en caso que no la certifique las entidades descritas en el numeral (i) o (ii) por el organismo legalmente competente del país en que se emitió dicho documento; y si se trata de estados financieros, se tomará la tasa de cambio del día de corte que se especifique en el respectivo estado financiero.</p>	Pliego de Condiciones	Financiera
51	INGELOG S.A.	<p>Numeral 4.14 CAPACIDAD FINANCIERA. Se entiende que para calcular los indicadores financieros es TOTALMENTE válida la información financiera reportada en el RUP, con corte a 31 de diciembre de 2014, toda vez que esta información corresponde al último año fiscal, por lo menos en Colombia, de acuerdo con lo establecido en la página 48 renglones 24 a 29. Favor confirmar.</p>	<p>La información financiera que se tomará para la evaluación de capacidad financiera corresponderá a la registrada en el RUP vigente y en firme. Para proponentes no obligados a inscribirse en el RUP se tomará la información suministrada en el Formato 2 que deberá registrar en todos los casos información tomada de los balances generales y el estado de pérdidas y ganancias de la compañía en la cual se reflejan los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2013 o el último año fiscal, que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente, debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, correspondientes al último cierre anual ordinario, En el caso de empresas extranjeras, los estados</p>	Pliego de Condiciones	Financiera

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			financieros de los cuales se tome la información deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero - IFRS y deberán encontrarse DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS. También podrán, a opción de la empresa extranjera, tomar la información de los estados financieros preparados bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia - COLGAAP-, caso en el cual la información contable que se obtenga de los mismos deberá presentarse debidamente certificada por Contador Público Colombiano o de lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 791 de 2014, si aplica.		
52	INGELOG S.A.	Numeral 5.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Se entiende que para acreditar la experiencia específica del contrato en Colombia, según los requisitos establecidos en el literal c) página 50 renglones 15 al 20, son TOTALMENTE válidos los contratos que se encuentren actualmente en ejecución en Colombia y cuyo objeto y obligaciones se encuentren parcialmente ejecutadas al satisfacción y el valor que se acredite como pagado o facturado corresponda al 5% del Presupuesto Oficial; adicionalmente, que dicho contrato también cumpla con el año de ejecución. Favor confirmar.	De conformidad con el numeral 5.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones, establece que el valor mínimo de cada contrato será del cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial, tanto para los contratos ejecutados como aquellos que se encuentran en ejecución	Pliego de Condiciones	Jurídica
53	INGELOG S.A.	Anexo 4 - Metodología y plan de Cargas de Trabajo - Tabla 4 Personal Mínimo Obligatorio y Cargas de Trabajo. Se solicita a la Entidad aclarar la cantidad de personas requeridas en la fase de Construcción, ya que dicha tabla no contiene esta información.	Su observación se verá reflejado en el Anexo No. 4 del Pliego de Condiciones Definitivo.	Pliego de Condiciones	Técnica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
54	INGEOBRAS S.A.S.	<p>En relación a la experiencia general requerida en el numeral 4.13, el literal b, que hace referencia a las figuras asociativas, la última viñeta dice: "Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un /1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior al 10% del proceso. Para efectos de la acreditación de la experiencia se tomarán los valores expresados en SMMLV, mientras que el literal a, que hace referencia a los proponentes individuales, establece que la sumatoria de los contratos debe corresponder mínimo al 40% del presupuesto oficial y que el monto de cada contrato debe ser igual o superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia general, es decir, el 4% del presupuesto oficial, por lo cual solicitamos se iguale para el caso de figuras asociativas y que cada uno de los contratos que debe aportar como mínimo cada integrante sea igual o superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia general y no al 10% del proceso, anotando además que en procesos anteriores y otros que se encuentra adelantando la Agencia en la actualidad como por ejemplo el Concurso de Méritos Abierto No, VJ-VGC-CM-001-2015, las condiciones de experiencia general para los proponentes individuales y figuras asociativas son iguales, tal como se está solicitando sea ajustada para el proceso de la referencia.</p>	<p>Su observación es procedente y el ajuste correspondiente se verá reflejado en el Pliego de Condiciones Definitivo</p>	<p>Pliego de Condiciones</p>	<p>Jurídica</p>
55	EDINTER S.A.S.	<p>Solicitamos por favor se aclare cuál es el contenido de la oferta económica que debe presentarse, ya que en el pliego de condiciones, existe una inconsistencia, porque en algunos de los apartes de este, se establece que la oferta económica se reduce a presentar el Formato No. 8 (sic) -Oferta Económica, pero en los causales de rechazo, la exigencia textual es la siguiente: ".....y/o no incluya</p>	<p>El desglose del personal mínimo y de los ítems relacionados como "otros costos" se encuentra en el Anexo 10 y el Anexo 4. Ahora bien, para cumplir con el requisito de incluir la totalidad de estos ítems relacionados como "otros costos", es suficiente la adecuada presentación del formato 7 "Oferta Económica", para lo</p>	<p>Pliego de Condiciones</p>	<p>Financiera</p>

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		la totalidad del personal obligatorio de acuerdo con los perfiles y cantidades mínimas establecidas en el anexo 10 del pliego de condiciones...", cabe aclarar que en el anexo de la oferta económica publicado (Formato No. 8 (sic) ), no se desglosa el personal del proceso, ni los otros costos directos, solo se relaciona el valor total de estos ítems.	cual se deberá diligenciar el valor correspondiente a "personal" y "otros costos directos", tanto para la Fase de Preconstrucción y Construcción, como para la Etapa de Operación y Mantenimiento.		
56	EDINTER S.A.S.	Por favor aclárennos si la experiencia específica también debe estar inscrita en el RUP?	No, la experiencia específica no debe estar registrada en el RUP.	Pliego de Condiciones	Jurídica
57	EDINTER S.A.S.	Solicitamos por favor se permita que un proponente y/o el integrante de una estructura plural pueda acreditar la Experiencia General Y la Experiencia Específica a través de su matriz y se elimine la restricción del prepliego, referente a que solo se puede acreditar una de las experiencias (General O Específica), a través de su matriz.	Se precisa que los proponentes podrán acreditar tanto la experiencia general como específica a través de matriz en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones. En este caso la "o" es conjuntiva o copulativa, y no disyuntiva.	Pliego de Condiciones	Jurídica
58	EDINTER S.A.S.	Por favor aclárennos cuál es el valor del contrato que tendrá en cuenta la entidad para la evaluación de la experiencia, el valor total del contrato incluido los contratos adicionales o el valor total facturado y pagado.	El valor total de los contratos ejecutados será la suma del valor inicial del contrato principal y sus adiciones. En todos los casos los resultados de las conversiones realizadas a SMMLV se efectuarán con respecto a la fecha de inicio del contrato principal. Para los adicionales se tendrá en cuenta la fecha de suscripción del mismo. Serán válidos también los contratos en ejecución, es decir, aquellos cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutados y cumplidos y cuyo valor que se acredite como pagado en los respectivos soportes (actas de recibo parcial), sean suficientes para acreditar la experiencia, para efectos de la conversión a SMMLV se efectuarán con respecto a la fecha de inicio del contrato principal.	Pliego de Condiciones	Jurídica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
59	CB INGENIEROS	<p>Respecto al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso mencionado en el asunto, surge la siguiente duda:</p> <p>Numeral 4.13 EXPERIENCIA GENERAL, literal b) "Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior al 10% del proceso. Para efectos de la acreditación de la experiencia se tomaran los valores expresados en SMMLV. "</p> <p>Cuando se hace referencia al 10% del proceso a que valor se refiere este, al presupuesto oficial del proceso o a la experiencia habilitante que se menciona en el mismo numeral y que señala es de mínimo el 40% del presupuesto oficial? Atentamente solicitamos aclarar esto.</p>	<p>El monto de cada contrato acreditable debe ser igual o superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia General del presente concurso de méritos expresado en SMMLV. Esto es el 40% del presupuesto oficial.</p>	Pliego de Condiciones	Jurídica



No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
60	INTERSA S.A.	Les solicitamos que con el fin de permitir la pluralidad de las ofertas y el principio de oportunidad, se considere modificar el capital de trabajo solicitado en los pre pliegos del proceso del asunto, bajándolo del 12.5% al 9%. (Numeral 4.14, línea 7 página 49)	Su observación es procedente y el ajuste correspondiente se verá reflejado en el Pliego de Condiciones Definitivo	Pliego de Condiciones	Técnica
61	INTERSA S.A.	Les solicitamos por favor aclarar si los valores de los contrato aportados para certificar experiencia tanto general como específica, se deberán tomar con el valor de inicio del contrato o con el valor de finalización del mismo. (Numeral 3.7, línea 24 página 29)	El valor total de los contratos ejecutados será la suma del valor inicial del contrato principal y sus adiciones. En todos los casos los resultados de las conversiones realizadas a SMMLV se efectuaran con respecto a la fecha de inicio del contrato principal. Para los adicionales se tendrá en cuenta la fecha de suscripción del mismo. Serán válidos también los contratos en ejecución, es decir, aquellos cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas y cumplidas y cuyo valor que se acredite como pagado en los respectivos soportes (actas de recibo parcial), sean suficientes para acreditar la experiencia, para efectos de la conversión a SMMLV se efectuaran con respecto a la fecha de inicio del contrato principal.	Pliego de Condiciones	Técnica – Jurídica
62	INTERSA S.A.	En caso de que el valor de alguno de los contratos aportados como experiencia estén en una moneda diferente al peso, por favor aclarar si la Tasa de Cambio que se debe tener en cuenta es la de la iniciación del contrato o la de finalización del contrato. (Numeral 3.7, línea 24 página 29)	Si la moneda de origen es diferente al Peso, se deberá convertir la moneda original al Dólar y luego a Pesos. Para la conversión al Dólar, se deberá tomar, para todos los efectos, como tasa de referencia aquella tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato; dicha tasa de cambio deberá ser la certificada: (i) por el Banco de la República de Colombia, (ii) en su defecto por el Banco Central; (iii) en caso que no la certifique las entidades descritas en el numeral (i) o (ii) por el organismo legalmente competente	Pliego de Condiciones	Financiera

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			del país en que se emitió dicho documento; y si se trata de estados financieros, se tomará la tasa de cambio del día de corte que se especifique en el respectivo estado financiero.		
63	NATALIA DÍAZ CARDONA	Solicitamos que el capital de trabajo se determine en 7.14% al igual que en el concurso de méritos "VJ-VGC-CM-002-2014" primera ola de interventorías de las 4G, partiendo que las entidades públicas deben establecer las condiciones de los procesos de contratación como lo determina Colombia Compra Eficiente en sus Manuales de Contratación No. M-DVRHPC-01, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: - Condiciones financieras de las empresas que componen el Mercado del universo de posibles proponentes: "La entidad estatal debe establecer los requisitos habilitantes del Proceso de Contratación luego de haber adelantado el análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación (ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/manuales">http://www.colombiacompra.gov.co/manuales</a> ), que incluye el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde el punto de vista comercial y el análisis de Riesgo (ver Manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación en <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/manuales">http://www.colombiacompra.gov.co/manuales</a> ). Este análisis permite conocer las particularidades correspondientes a cada sector económico, como el tamaño empresarial de los oferentes su modelo de negocio y si es posible que se presenten proponentes plurales. Estas particularidades deben ser tenidas en cuenta para evitar direccionar los requisitos habilitantes hacia un tipo de proponente". En el concurso de méritos VJ-VGC-CM-003-2015 se observa que se desconoce lo anteriormente mencionado, por las diferenciaciones	Su observación es procedente y el ajuste correspondiente se verá reflejado en el Pliego de Condiciones Definitivo	Pliego de Condiciones	Técnica – Jurídica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>que se evidencian en el proceso, dentro de los cuales se exige un capital de trabajo que desconoce el mercado o la diferenciación entre propuestas si se presenta en figura asociativa en forma singular. Al respecto, sobre la experiencia general presentada por sociedad futura o figura asociativa se establece lo siguiente: "Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior al 10% del proceso. Para efectos de la acreditación de la experiencia se tomarán los valores expresados en SMMLV". Situación que no es igual para las empresas singulares en las que se establece: "El monto de cada contrato acreditable debe ser igual o superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia General del presente Concurso de Méritos expresado en SMMLV" De lo anterior se aprecia una clara diferencia en las condiciones si se presenta la propuesta en forma de figura asociativa (Consortio o Unión Temporal) o de forma singular. Razón por la que solicitamos se modifiquen las condiciones para las propuestas presentadas por sociedades futuras de tal forma que sean iguales a las empresas singulares y a los procesos de igual o mayor presupuesto adjudicados por la ANI en el año 2014, de la siguiente forma: "El monto de cada contrato acreditable debe ser igual o superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia General del presente concurso de méritos expresado en SMMLV". Es de importancia tener en cuenta que con estas condiciones se está vulnerando lo establecido en la constitución política en su artículo 25 que determina lo siguiente: "Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades de la especial protección del</p>			



PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-003-2015 – GICA  
MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas". Asimismo, no debe olvidarse que el artículo 209 de la Constitución Nacional señaló: "Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado" Mencionada afirmación es realizada partiendo de la posible cantidad de empresas que podrían cumplir las mencionadas condiciones, las cuales con seguridad hoy en día en el mercado colombiano no son mayor a 15, de las cuales el 50% de ellas son empresas de origen extranjero, por lo que el cumplimiento de los principios de igualdad, imparcialidad y en general las actuaciones del Estado estarían en entre dicho, ya que el concurso de méritos estaría encaminado a beneficiar a un grupo específico de contratistas, violando la Constitución Nacional. Es de vital importancia partir con lo sucedido en el concurso de méritos VJ-VGC-CM-002-2014 primera ola de interventorías de las 4G, en el mencionado proceso se dieron garantías de presentación a las empresas PYPIMES colombianas, teniendo una participación de 27 proponentes, circunstancia que no sería igual en este y en los futuros procesos de segunda ola de 4G, razón por la cual la falta de pluralidad y el establecimiento de condiciones que limitan la ejecución de las mencionadas interventorías a un grupo no mayor a 15 empresas que en su mayoría no son de origen Nacional. Por lo anterior, reiteramos que teniendo en cuenta lo establecido por los lineamientos dados por los manuales de Colombia Compra Eficiente,</p>			

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>los principios de transparencia y de selección objetiva que rigen todos los procesos de selección pública, solicitamos se tengan en cuenta las observaciones aquí presentadas, para así lograr una mayor cantidad de proponentes que promuevan la competencia en el concurso de méritos que se adelanta. Lo anterior, lo único que busca es garantizar el principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y que exista una pluralidad de oferentes en el proceso de selección, que garanticen la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.</p>			
64	ACI PROYECTOS S.A.S.	<p>1. De acuerdo a lo estipulado en el numeral 4.5., en relación a la acreditación de la Existencia y Representación legal de proponentes Colombianos o extranjeros con domicilio o sucursal en Colombia, los cuales establecen:</p> <p>“...Que se han constituido con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre, y que el término de duración es por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y cinco (5) años más.</p> <p>No obstante lo dispuesto, la fecha de constitución de la persona jurídica podrá tener un término inferior a un (1) año de anterioridad a la Fecha de Cierre, siempre y cuando se trate de un proponente o miembro de la figura asociativa que sea el LIDER y acredite la experiencia general o la experiencia específica a través de una matriz que sea una persona extranjera no obligada a inscribirse en el RUP...”.</p>	<p>En cuanto a sus observaciones, se precisa:</p> <p>a) Según el numeral 4.5 "No obstante lo dispuesto, la fecha de constitución de la persona jurídica podrá tener un término inferior a un (1) año de anterioridad a la Fecha de Cierre, siempre y cuando se trate <b>de un proponente o miembro de la figura asociativa</b> que sea el LIDER y acredite la experiencia general o la experiencia específica a través de una matriz que sea una persona extranjera no obligada a inscribirse en el RUP.", por lo que se entendería como válida la presentación de propuesta en éstos términos, siempre y cuando la experiencia acreditada sea a través de una matriz de origen extranjero.</p> <p>b) No se acoge su observación considerando que si la matriz es de origen colombiano, es ésta la que debería presentarse como proponente.</p>	Pliego de Condiciones	Jurídica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>Nos permitimos realizar las siguientes observaciones:</p> <p>a) Que sea válida la presentación de propuesta de manera individual por personas jurídicas que se hayan constituido en un término inferior a un (1) año, siempre y cuando la sociedad acredite la experiencia general o la experiencia específica a través de una matriz, sea ésta matriz de origen nacional o extranjera.</p> <p>b) Solicitamos que en el numeral 4.5, se modifique de tal forma que en caso ofertas conjuntas, no obstante lo dispuesto en dicho numeral, la fecha de constitución de la persona jurídica pueda tener un término inferior a un (1) año de anterioridad a la Fecha de Cierre, siempre y cuando se trate de un proponente o miembro de la figura asociativa que sea el LIDER y acredite la experiencia general o la experiencia específica a través de una matriz, pudiendo ser esta última de origen colombiano, y no como lo está limitando la ANI, que dicha matriz sea una persona extranjera no obligada a inscribirse en el RUP.</p> <p>Esto teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.13. Subtítulo ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL O EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA MATRIZ DEL PROPONENTE, la ANI permite la acreditación de la Experiencia general y específica a través de la Matriz sea esta última de origen nacional o extranjero.</p>			

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
65	INTERVENTORÍAS INZETT	Teniendo en cuenta que una de los objetivos del sistema de compras y contratación pública es la promoción de la competencia y que los requisitos habilitantes establecen las condiciones mínimas de los oferentes de forma tal que se garantice que puedan cumplir con el objeto de contratación, solicitamos a la entidad evaluar la experiencia general solicitada al integrante líder y se le permita acreditar mínimo el 40% de la experiencia solicitada. Esta solicitud la hacemos toda vez que con ello igualmente se garantiza el cumplimiento del objeto contractual.	No se acoge la observación del interesado, teniendo en cuenta que la Entidad incluyó los requisitos de Experiencia General y Específica con fundamento en los análisis técnicos, los estudios del sector, la naturaleza, cuantía y características mismas del proceso de selección, estos criterios de evaluación aunados a los demás factores han sido previstos por la ANI con el objetivo de que el proponente adjudicatario cuente con la experiencia suficiente que le permita cumplir a cabalidad con el objeto a contratar.	Pliego de Condiciones	Técnica – Jurídica
66	INTERVENTORÍAS INZETT	De otra parte, solicitamos aclarar el texto subrayado el numeral 4.13 en el cual se solicita a cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior al 10% del proceso. En nuestra interpretación el 10% aludido corresponde al 10% del porcentaje requerido como experiencia General, lo contrario no guardaría proporción con lo que se pretende al establecer requisitos habilitantes.	Su observación es procedente y el ajuste correspondiente se verá reflejado en el Pliego de Condiciones Definitivo	Pliego de Condiciones	Técnica – Jurídica
67	CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA	De acuerdo con el párrafo primero del artículo 33 de la Ley 1508 de 2012, se establece: "ARTÍCULO 33. CONTRATOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INICIATIVA PRIVADA Y LAS INTERVENTORÍAS. La elaboración de estudios, la evaluación de proyectos de iniciativa privada y las interventorías de los contratos, se podrán contratar mediante el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía o mínima cuantía según su valor" (Énfasis añadido). A su turno, el artículo 40 del Decreto 1467 de 2012, señala: "Contratos para la elaboración de	Al respecto se le precisa al observante que el artículo 40 del Decreto 1467 de 2012 es enfático en señalar que en cuanto a las interventorías a que se refieren dicha disposición y la Ley 1508 de 2012 en su artículo 33, son precisamente para los "Contratos para la elaboración de estudios, y la evaluación de proyectos de iniciativa privada", circunstancia de la que se desprende que para este caso concreto no aplica el uso de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía sino el concurso de	Proceso de Selección	Jurídica

No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>estudios, la evaluación de proyectos de iniciativa privada y las interventorías. De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1508 de 2012, la contratación de la elaboración de estudios, la evaluación de proyectos de iniciativa privada y las interventorías de los mismos, se realizarán bajo el procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía, salvo que su monto no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía para la entidad estatal competente, caso en el cual, se aplicará el procedimiento previsto para la mínima cuantía en el Decreto 734 de 2012 o normas que lo modifiquen o sustituyan. Los factores de selección del contratista serán los establecidos en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y sus reglamentos". De conformidad con las anteriores normas, el procedimiento de selección que debe surtir para la contratación de la Interventoría del contrato de concesión resultante de la iniciativa privada presentada por la PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA APP GICA S.A., es el de Selección Abreviada de Menor Cuantía. En consecuencia, es necesario que la ANI modifique el proceso de selección al que hace alusión en el proyecto de pliego de condiciones y en el aviso de convocatoria, con el fin de ajustarlo a las disposiciones legales aplicables y de esta forma evitar que se configure una nulidad absoluta en la contratación (...).</p>	<p>méritos, en la medida en que nos encontramos frente a la interventoría sobre un proyecto de iniciativa privada ya adjudicado y no ante la elaboración de estudios ó la evaluación de futuros proyectos de iniciativa privada.</p> <p>Aunado a ello, es del caso anotar que el artículo 33 de la Ley 1508 de 2012 prevé que "(...) La elaboración de estudios, la evaluación de proyectos de iniciativa privada y las interventorías de los contratos, <b>se podrán contratar mediante el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía o mínima cuantía según su valor (...)</b>" (Resaltado fuera de texto). Ello significa que la posibilidad de adelantar las interventorías a través de Selección Abreviada es una facultad potestativa de la Entidad y no un imperativo. Ahora, el artículo 40 del Decreto 1467 de 2012 complementa el anterior artículo citado y aplica solo en caso que la entidad decida ejercer esta facultad. En el presente proceso de selección la ANI no ejerció la facultad establecida en la Ley 1508 de 2012, por lo que no es de recibo su observación.</p> <p>Finalmente, en cuanto a la Capacidad Financiera y Administrativa de los participantes, éstas serán evaluadas de acuerdo con los parámetros previstos en el Pliego de Condiciones, siendo habilitadas únicamente aquellas que cumplan a cabalidad con lo requerido por la Entidad en dicho documento.</p>		



No.	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
68	CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA	Esta es una valiosa oportunidad para que la ANI, propendiendo por el acceso plural a la contratación pública, evalúe la posibilidad de establecer parámetros en los pliegos de condiciones que facilite a aquellas personas jurídicas que no han sido contratadas como interventores para los contratos de asociación público privada de la denominada primera ola de Concesiones Viales de Cuarta Generación, tengan mayores posibilidades en esta ocasión para desarrollar la Interventoría objeto del proceso de selección.	La ANI no puede limitar la participación del presente proceso de selección, por ello propendiendo por la pluralidad de oferentes, cualquier interesado podrá presentar propuesta, y podrá resultar adjudicatario quien cumpla con los requisitos de habilitación exigidos y obtenga el mayor puntaje en su propuesta. Limitar la participación de los interesados que puedan cumplir los requisitos habilitantes sería ir en contra de los principios de la Contratación Estatal.	Pliego de Condiciones	Jurídica

Bogotá D.C., febrero 17 de 2015

Proyectó en materia técnica: Wilson Yovani Garzón Cifuentes-Supervisor G1C -Vicepresidencia de Gestión Contractual  
 Aprobó en materia técnica: Luis Eduardo Gutiérrez Díaz – Gerente de Proyecto Vicepresidencia de Gestión Contractual  
 Proyectó en materia financiera/riesgos: Emerson Durán -Gerente Financiero - Vicepresidencia de Gestión Contractual  
 Proyectó en materia jurídica: Sandra Carolina Castaño - Abogada Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica  
 Aprobó en materia jurídica: Liliana Andrea Coy Cruz-Gerente Jurídica de Estructuración-Vicepresidencia Jurídica